

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
COPACO	Comisión de Participación Comunitaria.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el “*Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*”, cuyo artículo Segundo Transitorio dispuso que la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo de 2025, se realizaría el tercer domingo de agosto de la presente anualidad.
- V. El 15 de enero de 2025¹ mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria.
- VI. Del 7 de febrero al 1 de mayo, de conformidad con lo previsto en la BASE TERCERA de la Convocatoria, se llevó a cabo el registro de proyectos en las modalidades digital y presencial.

¹ A partir de aquí, las fechas que se mencionan corresponden al año 2025, salvo excepciones señaladas en el presente documento.

- VII.** El 14 de febrero la Comisión de Participación mediante Acuerdo CPCyC/012/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la dictaminación de proyectos.
- VIII.** En el periodo comprendido del 24 de marzo al 18 de junio, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México llevaron a cabo la dictaminación de los proyectos que las personas proponentes presentaron, de conformidad con lo señalado en la BASE NOVENA, numeral 5 de la Convocatoria.
- IX.** El 20 de junio la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPCyC/028/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la publicación de las dictaminaciones, así como el plazo para ingresar los escritos de aclaración o medios de impugnación.
- X.** El 23 de junio acorde a lo dispuesto en la BASE NOVENA modificada, numeral 6 de la Convocatoria, la Dirección Distrital¹³ llevó a cabo la publicación de los dictámenes de los proyectos registrados en la Plataforma Digital y en los estrados de las Direcciones Distritales.
- XI.** Del 24 al 27 de junio, en el marco de lo establecido en la citada BASE NOVENA modificada, numeral 7 de la Convocatoria, las personas proponentes de proyectos cuyo dictamen se señaló como No Viable, podían optar entre presentar escrito de aclaración ante el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, o presentar medio de impugnación ante el Tribunal Local.
- XII.** Del 30 de junio y hasta el 2 de julio, conforme a lo estipulado en el numeral 8, BASE NOVENA de la Convocatoria, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías, en atención a los escritos de aclaración que les fueron presentados, realizaron la re-dictaminación de los proyectos.

- XIII.** El 3 de julio se publicaron en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales los re-dictámenes de los proyectos.
- XIV.** El 10 de julio se publicó en la Plataforma Digital, y en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales la asignación de número de identificación con el que cada proyecto participó en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
- XV.** Del 4 al 14 de agosto, en términos de lo señalado en la BASE DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria, se llevó a cabo el desarrollo de la Jornada Anticipada.
- XVI.** El 17 de agosto, en apego a lo previsto en la BASE DÉCIMA CUARTA de la Convocatoria, en las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, comprendidas en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, se llevó a cabo la Jornada Consultiva.
- XVII.** El 20 de agosto en las direcciones distritales del Instituto Electoral se emitieron las Constancias de Validación de Proyectos Ganadores.
- XVIII.** El 21 de agosto, una persona ciudadana de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Local, para controvertir los resultados emitidos por la Dirección Distrital 13 y solicitar la nulidad de la Consulta de Presupuesto Participativo en dicha Unidad Territorial, el cual fue radicado bajo el expediente TECDMX-JEL-283/2025, toda vez que, entre otras cosas, el proyecto ganador resultaba inviable al no generar un beneficio comunitario.
- XIX.** El 11 de septiembre el Tribunal Local emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, en la que resolvió² revocar la constancia de validación

²Las consideraciones y las pautas de efectos de la sentencia se analizarán en el apartado de Considerandos.

emitida en favor del proyecto de presupuesto participativo denominado "*Mantenimiento de trabes en área de jaulas*" de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, derivado de su inviabilidad, y se ordenó a este Consejo General para que, en el plazo de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, conforme al orden de los resultados de la votación y, en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en la Unidad Territorial; además de que se vinculó a esta autoridad electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

- XX.** El 12 de septiembre, mediante oficio SGoa 7687/2025, el Tribunal Local notificó la sentencia TECDMX-JEL-283/2025 al Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

A. Marco jurídico para la implementación de la Consulta del Presupuesto Participativo 2025

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c); 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, tercero y sexto, inciso p), del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y garantizar la realización de los

procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.12/2008 de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS"**³.

En ese sentido, atendiendo a su naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación, procesos electorales, personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme al marco convencional, constitucional y legal que rige la materia. En su organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

³ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que los artículos 50, numeral 1, de la Constitución Local en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, sexto, inciso p) y décimo, incisos b) y ñ) del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de las personas juzgadoras del Poder Judicial así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracciones I y III y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra, además del Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Distritales.

5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; velando por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la misma Constitución.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de

valores democráticos y favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.

- 9.** Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 10.** Que acorde con lo señalado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- 11.** Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación.

14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
15. Que conforme al artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
17. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

- 18.** Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo, 93 y 97, fracción XVIII del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- 19.** Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 20.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
- 21.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora

para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

22. Que en el artículo 117, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación se establece que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad de las personas vecinas y habitantes; en ese sentido, los objetivos sociales del presupuesto serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Las erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

23. Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Local. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o

se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, la persona impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025

1. Que a través de la sentencia citada, el Tribunal Local determinó, entre otras cuestiones, revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de Presupuesto Participativo denominado "*Mantenimiento de trabes en área de jaulas*", de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, derivado de su inviabilidad; y ordenó a este Consejo General que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, determinara el proyecto a ejecutarse en la Unidad Territorial señalada, a partir del análisis y emisión de la constancia respectiva sobre la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, ello conforme al orden de los resultados de la votación, en términos de los siguientes efectos:

“...CUARTA. Efectos.

Tomando en cuenta que este Tribunal declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. *Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:*

- *El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.*
- *Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.*

- *Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.*
 - *Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.*
 - *Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.*
2. *Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.*
- Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación Ciudadana y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.*
3. *Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra...”*

En ese orden de ideas a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Local en la referida ejecutoria, a continuación se precisarán los proyectos registrados en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, de la demarcación territorial Miguel Hidalgo para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como los resultados obtenidos y, posteriormente, las actividades institucionales para realizar la dictaminación de viabilidad y la determinación de esta autoridad electoral para la ejecución del proyecto.

- 24. Antecedentes.** En la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, se registraron 16 proyectos de Presupuesto Participativo para ser considerados en la Consulta, de los cuales, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo dictaminó viables para ser sometidos a opinión 11 proyectos, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 LOMAS DE SOTELO 16-045			
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
1	Mantenimiento de trabes en área de jaulas	417-25	Se requiere el mantenimiento de trabes de las jaulas ubicadas en las azoteas, que se encuentran en malas condiciones; por lo que se requiere repellado y pintura de con el mismo color utilizado (verde Sotelo). Es necesario el mantenimiento en 210 jaulas, hasta donde alcance el presupuesto. Se propone que en una Asamblea Ciudadana se decida por medio de insaculación, para definir el orden de prelación.
2	Cambio red de agua Lomas de Sotelo	411-25	Cambio de tubería a los departamentos ya que la actual tiene casi 60 años y ya no tiene la misma presión y puede causar enfermedades. Hasta donde el presupuesto alcance.
3	Mantenimiento al edificio de administración.	8/25	El proyecto consta de: 1.-Repellado; 2.- Tazas de baño, regaderas, y puertas; 3.- Impermeabilización; 4.- Pintura total del edificio. En tanto, Repellar será por fuera como por dentro de la parte del edificio que se encuentre en mal estado. También, cambiar las tazas de los baños; así como regaderas nuevas, con llaves, y tubería; colocar puertas en baños y regaderas. Por último, pintar la totalidad del edificio con color verde y beige. Hasta donde alcance el presupuesto.
4	Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores	495-25	Cambio total de la tubería de la red hidráulica de aguas residuales o drenaje sanitario a causa del crecimiento de las raíces de los árboles que se encuentran entre los andadores, jardines y calles internas de la Unidad, en algunos lugares o zonas de los 7 sectores se encuentra tan afectados que en cualquier temporada salen de las alcantarillas aguas residuales, dejando olores fétidos y derrames que afectan a todo ser vivo, dejando una gran cantidad de bacterias que perjudican a la comunidad. Hasta donde el presupuesto participativo 2025 alcance.
5	Finanzas divertidas para niños.	459-25	Talleres de Economía a nivel escolar, desde primaria a preparatoria con elementos didácticos y elementos electrónicos, como computadoras, Tablets, pantallas, televisores etc. Con dinámicas divertidas y recreativas para el entendimiento de todas las edades. Hasta donde alcance el presupuesto.
6	Mantenimiento de las celocías	429-25	Se requiere el mantenimiento de las celocías y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Se sugiere que se aplique un sellador transparente repelente al agua para proteger. Se trata de 210 jaulas en los techos, hasta donde alcance el presupuesto, se recomienda un recorrido para detectar las áreas que están en peores condiciones. Hay jaulas que se encuentran ya sin celocías; que requieren reponerse totalmente.
7	Cambio de base de luminaria que se encuentran oxidados, desoldados, desprendidos, en toda la unidad, 8 sectores, hasta donde el presupuesto lo permita	528-25	La mayoría de las luminarias de poste corto, largo la base o dado se encuentran oxidados, desprendidos la puerta donde se manejan los cables no existen, son un peligro, ya se han caído varios postes, los trabajadores de la alcaldía tiene en tiempo de vida 58 años, esto será hasta donde el presupuesto lo permite, se debe contemplar los 7 sectores de la unidad y área de cositos.
8	Parque canino Lomas de Sotelo	23-25	Nuestra comunidad cuenta con amplias áreas verdes, por lo que sería importante considerar un parque canino, para que los propietarios y sus mascotas puedan tener un espacio donde puedan pasear seguros y libres. Un parque canino no solo mejoraría la calidad de vida de los animales, sino que también fomentaría la socialización de vecinos y el ejercicio al aire libre. Debe considerarse un espacio donde se puedan separar a las mascotas de tamaño pequeño y las medianas/grandes para que la convivencia sea amena y los dueños puedan estar tranquilos con sus mascotas. Se proponen 2 zonas donde podría estar el parque canino. 1. En el Parque Sotelo enfrente a Telmex, es una zona amplia y entre dos calles (Av. Lomas de Sotelo y 3er anillo). Esa zona ya cuenta con un espacio de juegos y ya está dividido por lo que la inversión sería poca. 2. Entre las calles Av. Casa de la Moneda y Río San Joaquín, frente al

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 LOMAS DE SOTELO 16-045			
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FOLIO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
			autolavado. Las opciones son lejanas a edificios por lo que el ruido no afecta a los vecinos.
9	Reforestación de los jardines de siete sectores de la unidad habitacional Lomas de Sotelo U.T.	498-25	La reforestación de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo como Unidad Territorial consiste o implica plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados, con el fin de restaurar y mejorar la cubierta vegetal, mejorar la calidad de aire, reducir la temperatura y crear nuevas áreas verdes para toda la comunidad de los 7 sectores de nuestra colonia y de acuerdo hasta donde alcance nuestro presupuesto participativo 2025. Por último es importante el tipo de suelo y la existencia de especies nativas, así como la dictaminación de los biólogos que asigne la alcaldía.
10	Instalación y mantenimiento de guarniciones en los jardines de la unidad lomas de Sotelo y sector 8 casitas. hay zonas sin guarniciones o dañadas.	249-25	Colocar guarniciones en los jardines donde no hay y arreglar las que están rotas o deterioradas, asimismo cada sector tiene un color específico y algunos sectores no han sido pintados en mucho tiempo y ya no están en buenas condiciones, las guarniciones son importantes, ya que en época de lluvias se escurre el agua de los jardines hacia las banquetas y se crean zonas con lodo que además de dar mal aspecto son muy peligrosas ya que la gente se resbala y tiene accidentes.
11	Fumigación y erradicación de fauna no viva, ratas, cucarachas con productos que no sean nocivos para los vecinos y mascotas	529-25	La unidad esta infestada de ratas, se encuentran madrigueras por todos los jardines, ya se meten a los departamentos, las madrigueras están por toda la unidad. Las cucarachas de tamaño muy grande salen de las coladeras y pozo de visita principalmente en zona comercial. Proyecto para los 7 sectores

25. Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025. Que de conformidad con la Convocatoria en el periodo del 4 al 14 de agosto se llevó a cabo la Jornada Anticipada; en tanto el 17 de agosto se realizó la Jornada consultiva de manera presencial para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados emitida por la Dirección Distrital 13, los proyectos que se sometieron a Consulta en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, obtuvieron los resultados siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total con número	Total con Letra
1	Mantenimiento de trabes en área de jaulas	84	Ochenta y cuatro
2	Cambio red de agua Lomas de Sotelo	53	Cincuenta y tres

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total con número	Total con Letra
3	Mantenimiento al edificio de administración.	1	Uno
4	Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores	45	Cuarenta y cinco
5	Finanzas divertidas para niños.	1	Uno
6	Mantenimiento de las celocías	6	Seis
7	Cambio de base de luminaria que se encuentran oxidados, deslizados, desprendidos, en toda la unidad, 8 sectores, hasta donde el presupuesto lo permita	38	Treinta y ocho
8	Parque canino Lomas de Sotelo	9	Nueve
9	Reforestación de los jardines de siete sectores de la unidad habitacional Lomas de Sotelo U.T.	0	Cero
10	Instalación y mantenimiento de guarniciones en los jardines de la unidad Lomas de Sotelo y sector 8 casitas. Hay zonas sin guarniciones o dañadas.	15	Quince
11	Fumigación y erradicación de fauna no viva, ratas, cucarachas con productos que no sean nocivos para los vecinos y mascotas	14	Catorce
Opiniones Nulas		6	Seis
Total		272	Doscientos setenta y dos

26. Acciones de cumplimiento de sentencia. Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, esta autoridad electoral, procedió a realizar el análisis de los proyectos participantes en la Consulta de conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal Local, a fin de emitir los dictámenes de viabilidad de los proyectos que fueron opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, sin considerar el revocado por el citado órgano jurisdiccional, atendiendo al orden de resultados obtenidos en Jornada Consultiva de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045,, demarcación territorial Miguel Hidalgo, a fin de determinar el proyecto que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria, la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, y los criterios señalados por el Tribunal Local, consistentes en:

- El Presupuesto Participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

27. Equipo de Trabajo. Atendiendo a lo previsto en el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, respecto a que, de manera ordinaria, en el proceso para la ejecución del Presupuesto Participativo se debe verificar la viabilidad de los proyectos que son propuestos por la ciudadanía y que posteriormente, una vez validados, son sometidos a consulta, para lo cual se revisa que cumplan con los requisitos de viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, lo cual se realiza a través de los órganos dictaminadores en cada una de las Alcaldías.

Ahora bien, en tal sentido, a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Local, en el presente caso, esta autoridad electoral deberá realizar dicha validación; por lo que se integró un equipo de trabajo multidisciplinario denominado “*Equipo de*

Trabajo” conformado por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, de Organización Electoral y Geoestadística, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales competentes, todas de este Instituto Electoral, a fin de realizar el estudio de viabilidad, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el análisis y determinación del órgano máximo de dirección para cumplir con la sentencia contó con el apoyo del citado Equipo de Trabajo, toda vez que sus integrantes cuentan con especialización en diferentes materias y/o áreas de conocimiento vinculadas con la temática, realizó por verificar respecto del análisis de validación de los proyectos que fueron sometidos a opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la referida Unidad Territorial y que no fueron declarados inválidos por el Tribunal Local, verificando con la finalidad de verificar cada uno de los rubros previstos por la Ley de Participación, Convocatoria, la Guía Operativa y los parámetros establecidos por el mismo Tribunal al momento de resolver el juicio electoral que se cumplimenta, elaborando los Dictámenes de viabilidad correspondientes.

28. **Dictaminación.** Que el Equipo de Trabajo con el que se apoyó técnicamente este Consejo General, una vez que realizó la evaluación sobre la viabilidad, estudiando y analizando los elementos de factibilidad técnica, ambiental, financiera, jurídica, poniendo especial énfasis en el beneficio que aportan a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad, de cada uno de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, sin incluir el proyecto declarado inviable por el Tribunal Local, teniendo como base de dicho análisis los resultados de los dictámenes correspondientes con la finalidad de determinar el proyecto que habrá que ejecutarse en la referida Unidad Territorial.

29. Derivado de los dictámenes del Equipo de Trabajo, se concentró en una tabla el sentido de la evaluación y el número de opiniones recibidas de los proyectos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total de Opiniones recibidas con número	Total de Opiniones recibidas Total con Letra	Sentido de la dictaminación	Viabilidad no acreditada
2	Cambio red de agua Lomas de Sotelo	53	Cincuenta y tres	No Viable	Jurídica
4	Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores	45	Cuarenta y cinco	Viable	Cumplió con todos
7	Cambio de base de luminaria que se encuentran oxidados, desoldados, desprendidos, en toda la unidad, 8 sectores, hasta donde el presupuesto lo permita	38	Treinta y ocho	No Viable	Jurídica
10	Instalación y mantenimiento de guarniciones en los jardines de la unidad Lomas de Sotelo y sector 8 casitas. Hay zonas sin guarniciones o dañadas.	15	Quince	Viable	Cumplió con todos
11	Fumigación y erradicación de fauna no viva, ratas, cucarachas con productos que no sean nocivos para los vecinos y mascotas	14	Catorce	Viable	Cumplió con todos
8	Parque canino Lomas de Sotelo	9	Nueve	Viable	Cumplió con todos
6	Mantenimiento de las Celocias	6	Seis	No Viable	Jurídica
3	Mantenimiento al Edificio de Administración.	1	Uno	Viable	Cumplió con todos
5	Finanzas divertidas para Niños.	1	Uno	Viable	Cumplió con todos
9	Reforestación de los jardines de siete sectores de la unidad habitacional Lomas de Sotelo U.T.	0	Cero	Viable	Cumplió con todos
Total		182	Ciento ochenta y dos		

30. Que una vez recibidos los proyectos de Dictamen por parte de este Consejo General, realizó el análisis a los mismo presentados por el Equipo de Trabajo en los que se evaluó la factibilidad y viabilidad de los proyectos objeto de esta evaluación bajo los parámetros técnico, ambiental, financiero, jurídico, tomando en consideración la aportación a la colectividad de la Unidad Territorial,

garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

31. Que conforme al análisis realizado por parte de este Consejo General se determina conducente aprobar la dictaminación realizada por el Equipo de Trabajo del proyecto de Presupuesto Participativo identificado con el nombre de “*Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores*” tomando en consideración la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo y por tanto, sea el proyecto que deba ejecutarse a través de los recursos del Presupuesto Participativo previstos para tal finalidad.

Lo anterior, en razón de que el referido proyecto **cumple** con lo indicado en la Ley de Participación, Convocatoria, Guía Operativa y lo instruido por el Tribunal Local, tal como se precisa a continuación:

- Está dirigido al rubro infraestructura urbana que mejora en la citada Unidad Territorial.
- Está orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y contribuye con la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- De conformidad con el Dictamen presentado por el Equipo de Trabajo, el proyecto en análisis cumple con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como con el impacto social y beneficio comunitario y público, como se detalla a continuación:

- a) **Viabilidad Técnica:** De la revisión de la documentación y archivos que obran en este Instituto Electoral, así como lo razonado por el Órgano

Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto resulta técnicamente viable, siempre que se cumpla con la normatividad aplicable y con las normas de calidad exigidas por la propia Alcaldía.

- b) **Viabilidad Ambiental:** Del análisis de los elementos disponibles no se observa impedimento alguno para la ejecución del proyecto, siempre y cuando se garantice que su desarrollo no contravenga disposiciones en materia ambiental, lo que permite considerarlo ambientalmente viable.
 - c) **Viabilidad Financiera:** Se advierte que el proyecto puede financiarse con cargo al Presupuesto Participativo asignado a la Unidad Territorial, sin requerir recursos adicionales, siempre que se ejecute dentro de los límites establecidos por dicho presupuesto y genere un impacto positivo de beneficio comunitario y público.
 - d) **Viabilidad Jurídica:** El proyecto contempla el cambio de tuberías localizadas en los andadores internos de la Unidad Habitacional, espacios que, conforme al artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de esta entidad, tienen la naturaleza de bienes de uso común. En esa medida, no se trata de obras en espacios privativos ni de beneficio individual, sino de infraestructura compartida cuyo acceso es libre para todas las personas que habitan o transitan en la Unidad. Por tanto, el proyecto se encuentra dentro de los parámetros normativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y es congruente con el criterio emitido por el Tribunal en el juicio TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de que los proyectos financiados con presupuesto participativo deben recaer en áreas comunes y generar beneficios colectivos.
- Asimismo, se determina que el proyecto produce un beneficio comunitario y público para las personas residentes en la Unidad Territorial, toda vez que mejora la infraestructura de uso común y fortalece la convivencia y la acción comunitaria. En consecuencia, se estima jurídicamente viable en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación.

- Finalmente, cabe señalar que el proyecto no guarda relación directa con los servicios públicos que constitucional y legalmente corresponden a la Alcaldía, ni tiene como finalidad suplir o subsanar sus obligaciones sustantivas. Por el contrario, se orienta al mejoramiento de infraestructura urbana común en beneficio de la colectividad, lo que se ajusta a lo previsto en los artículos 26, Apartado B, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, así como en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, y ante la viabilidad del proyecto “*Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores*”, este resultó tener el mayor número de opiniones, respecto al orden de los resultados de la votación de los proyectos que resultaron viables en la revisión que realizó el Equipo de Trabajo, es procedente emitir la Constancia de Validación correspondiente.

Por lo anterior, con base en la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, se advierte que el proyecto denominado “*Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores*” sea el proyecto que deba ser ejecutado a través de los recursos del Presupuesto Participativo previstos para tal finalidad.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de los proyectos que fueron promovidos por la ciudadanía para implementarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, y que fueron materia de consulta, conforme

a las consideraciones del presente Acuerdo y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, mismos que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se determina que el proyecto denominado “*Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores*”, es el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, atento a su viabilidad y porcentaje de opinión obtenido en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en términos de lo razonado en el Considerando 31 del presente Acuerdo y en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emita la Constancia de validación de proyecto para la Consulta de Presupuesto Participativo denominado “*Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores*”, correspondiente a la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, y se notifique a la persona ciudadana proponente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Distrital 13, se notifique la presente determinación a las personas proponentes de los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, así como a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y en su caso, a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en dicha Unidad Territorial.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la presente determinación, atento al plazo previsto en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, notifique el presente Acuerdo y sus Anexos a la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que realice las adecuaciones necesarias en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, con motivo de la presente determinación.

NOVENO. Remítase el Presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados físicos de la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
CAMBIO RED DE AGUA LOMAS DE SOTELO		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Cambio de tubería a los departamentos ya que la actual tiene casi 60 años y ya no tiene la misma presión y puede causar enfermedades. Hasta donde el presupuesto alcance.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 52 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable siempre que se cumpla con la normatividad aplicable así como con las normas de calidad. Solicitadas por la alcaldía. Y hasta donde el presupuesto lo permita. En caso de que este proyecto resulte ganador el cambio de tubería sería hasta el medidor. Ya que. No se puede considerar dentro de los edificios.		
3.2 Ambiental	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto. Siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo. En su porcentaje correspondiente. Es soporte suficiente para su ejecución total y represente un impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	Si ()	No (X)

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad cambiar la tubería que se dirige a **los departamentos**. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en el Considerando Quinto apartado 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

En ese sentido, a fin de realizar el análisis de la viabilidad jurídica del proyecto participativo en estudio, en primer lugar debe precisarse que, en términos de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la finalidad de la Consulta de Presupuesto Participativo es la de recabar las opiniones de la ciudadanía para la mejora de su entorno inmediato, a través de obras o servicios para su comunidad; pero con la limitante de que dichas propuestas no subsanen las obligaciones sustantivas que tiene encomendadas las Alcaldías.

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

“Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.

• **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**

• Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.”

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla cambiar de tubería a los departamentos ya que la actual tiene casi 60 años y ya no tiene la misma presión y puede causar enfermedades.

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se

implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica el cambio de tubería a los departamentos dada su antigüedad, lo que genera un beneficio particular y por ende, **no tiene un beneficio colectivo**, que permita **un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad**, debido a que **su disfrute se restringe a un grupo limitado**, y se propone que los arreglos a dichas edificaciones se realicen en espacios que constituyen propiedad privada, dado que la tubería es propia de los espacios privativos y no de aquellos que son considerados como de uso común en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por lo que no se cumple la previsión establecida en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, al no estar direccionado a espacios que son comunes.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto incumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, se determina jurídicamente inviable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si ()	No (X)
<p>Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por no viable.</p> <p>Ello es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria. Además, dicho fortalecimiento debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, lo cual no se advierte en el objetivo del proyecto que nos ocupa, ya que no garantiza beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial, toda vez que no hay disfrute común ni acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.</p>		
4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
<p>Consistente en:</p> <p>-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.</p>		



Folio: IECM-DD13-000411/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ()

NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 () No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Mantenimiento al edificio de administración		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: El proyecto consiste de: 1.- Repellado; 2.- Tazas de baño, Regaderas, y puertas; 3.- Impermeabilización; 4.- Pintura total del edificio. En tanto, Repellar será por fuera como por dentro de la parte del edificio que se encuentre en mal estado. También, cambiar las tazas de los baños; así como regaderas nuevas, llaves, y tubería; colocar puertas en baños y regadera. Por último, pintar la totalidad del edificio con color verde y beige. Hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 1 opinión.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable, siempre que se cumpla con la normatividad aplicable, así como con las normas de calidad solicitadas por la alcaldía. Y hasta donde el presupuesto lo permita.		
3.2 Ambiental	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno que se lleve a cabo el proyecto, siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo.		
3.4 Jurídica	Si (X)	No ()
Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre		

acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo” de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

“Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.”

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla realizar obras en el **el edificio de administración de la unidad habitacional.**

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Tratándose de Unidades Habitacionales, el parámetro de beneficio comunitario y acceso libre se interpreta respecto de la colectividad de la propia unidad y de quienes legítimamente transitan por sus áreas de uso

común, sin que ello exija la apertura indiscriminada a terceros ajenos al régimen condominal. Esta comprensión es coherente con la finalidad del presupuesto participativo de fortalecer la vida comunitaria, en el sentido de que las intervenciones en bienes comunes no constituyen beneficios individualizados.

De esta manera, el proyecto que se propone implica diversos rubros como son el mantenimiento, mejoramiento y servicios del edificio de administración, que se trata de un bien común de la unidad habitacional, es decir no se desprenden elementos que impliquen se trata de un beneficio individual ni tampoco que se pretenda la mejora de la propiedad privada, o bien, que aun siendo un área común sea de acceso restringido, dado que se trata de un andador que genera un beneficio para las personas que habitan o bien transitan en dicha Unidad y, de esta manera, se cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica la mejora en el edificio de administración, el cual se considerada de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

La intervención propuesta recae en infraestructura interna de uso común y no sustituye servicios públicos sustantivos a cargo de la Alcaldía (alumbrado de vialidades públicas, limpia, poda o pavimentación de vía pública). Se trata de mantenimiento/mejora de bienes comunes bajo régimen condominal, por lo que no se actualiza la prohibición de suplencia prevista en la ejecutoria ni la tensión competencial con la demarcación territorial

En consecuencia, se determina jurídicamente viable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

El proyecto sometido a dictaminación cuenta con un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público. Toda vez que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Consistente en:
 -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



Folio: IECM-DD13-000008/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto: CAMBIO DE LA RED HIDRÁULICA DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS 7 SECTORES		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Cambio total de la tubería de la red hídrica de aguas residuales o drenaje sanitario a causa del crecimiento de las ramas de los árboles que se encuentran entre los andadores, jardines y calles internas de la Unidad, en algunos lugares o zonas de los 7 sectores se encuentra tan afectados que en cualquier temporada salen de las alcantarillas aguas residuales, dejando olores fétidos y derrames que afectan a todo ser vivo, dejando una gran cantidad de bacterias que perjudican a la comunidad. Hasta donde el presupuesto participativo 2025 alcance.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial? La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 45 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable siempre que se cumpla con la normatividad aplicable así como con las normas de calidad, solicitadas por la alcaldía.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto, siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente. Es soporte suficiente para su ejecución total y represente un impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	SI (X)	NO ()

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad cambiar la tubería que se dirige a **las calles internas de la Unidad, algunos lugares o zonas de los 7 sectores**. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional Considerando Quinto en el apartado 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla cambiar la tubería que se dirige a **las calles internas de la Unidad, algunos lugares o zonas de los 7 sectores, descripción de la que se advierte que su ejecución se sitúa al interior de una Unidad Habitacional.**

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en Unidades Habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento*

- de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
 3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
 4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
 5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Tratándose de Unidades Habitacionales, el parámetro de beneficio comunitario y acceso libre se interpreta respecto de la colectividad de la propia unidad y de quienes legítimamente transitan por sus áreas de uso común, sin que ello exija la apertura indiscriminada a terceros ajenos al régimen condominal. Esta comprensión es coherente con la finalidad del presupuesto participativo de fortalecer la vida comunitaria, en el sentido de que las intervenciones en bienes comunes no constituyen beneficios individualizados.

De esta manera, el proyecto que se propone implica diversos rubros como son el mantenimiento, mejoramiento y servicios de un área que es de uso común para las personas que convergen en la citada Unidad Habitacional, es decir no se desprenden elementos que impliquen se trata de un beneficio individual ni tampoco que se pretenda la mejora de la propiedad privada, o bien, que aun siendo un área común sea de acceso restringido, dado que se trata de calles o andadores que generan un beneficio para las personas que habitan o bien transitan en dicha Unidad y, de esta manera, se cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; por lo que se estima que cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

La intervención propuesta recae en infraestructura interna de uso común y no sustituye servicios públicos sustantivos a cargo de la Alcaldía (alumbrado de vialidades públicas, limpia, poda o pavimentación de vía pública). Se trata de mantenimiento/mejora de bienes comunes bajo régimen condominal, por lo que no se



actualiza la prohibición de suplencia prevista en la ejecutoria ni la tensión competencial con la demarcación territorial				
En consecuencia, se determina jurídicamente viable.				
3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	SI (X)	NO ()		
Como se mencionó en el apartado anterior, el proyecto que se analiza está dirigido al beneficio de una Unidad Habitacional, en particular, bienes de uso común, lo que permitirá el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria.				
De esta manera, conforme a lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el impacto del proyecto traerá un beneficio comunitario.				
4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE				
4 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	SI ()	NO (X)		
Consistente en:				
-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.				
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:				
<table border="1"><tr><td style="padding: 10px;">VIABLE (X)</td><td style="padding: 10px;">NO VIABLE ()</td></tr></table>			VIABLE (X)	NO VIABLE ()
VIABLE (X)	NO VIABLE ()			
Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.				

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Folio: IECM-DD13-000495/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtro. Aldo Méndez Fernández

Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán

Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 () No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
Finanzas divertidas para niños		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Talleres de Economía a nivel escolar, desde primaria a preparatoria con elementos didácticos y elementos, como computadoras, tablets, pantallas, televisores etc. Con dinámicas divertidas y recreativas para el entendimiento de todas las edades. Hasta donde alcance el presupuesto.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 1 opinión.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como las normas de calidad, solicitadas por la alcaldía, el resguardo queda bajo el faro ecológico y hasta donde el presupuesto lo permita.		
3.2 Ambiental	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable. No se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto siempre y cuando se observe que en el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (x)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo.		
3.4 Jurídica	Si (X)	No ()
Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre		

acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo” de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

“Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.”

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

A partir de la descripción del proyecto, se puede identificar que el propósito de la persona proponente es que se brinden talleres de economía a nivel escolar, con elementos didácticos y elementos, como computadoras, tablets, pantallas, televisores etc. con dinámicas divertidas y recreativas para el entendimiento de todas las edades. Lo anterior puede ser acorde con los destinos que establece el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para el presupuesto participativo.

Como fue señalado por el ODA, en su momento, las computadoras, tablets, pantallas, televisores, quedarán bajo el resguardo del Faro Ecológico, por lo que si es posible identificar que el proyecto va dirigido hacia un beneficio colectivo y de libre acceso para las personas habitantes de la UT. Por esta razón, el proyecto que se propone es viable jurídicamente.

Se debe considerar que la educación financiera tienen como objetivo que los ciudadanos desarrollen habilidades para administrar su dinero, ahorrar, invertir y tomar decisiones financieras responsables a lo largo de su vida. En este tenor, la implementación de las actividades contempladas en el proyecto generarían un beneficio comunitario.

La Ley General de Educación contempla que uno de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación privada y pública es la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera. Esto es, se trata de una actividad en que participa tanto el sector público como el privado, por lo que si es posible llevarse a cabo. Mas aún, si se considera que la Ley de Educación de la Ciudad prevé que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tiene facultades para promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en esta materia.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público

Si (X)

No ()

El proyecto sometido a dictaminación cuenta con un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público. Toda vez que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas

Si (X)

No (X)

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



Folio: IECM-DD13-000459/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto: Mantenimiento de las celocias.		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Se requiere el mantenimiento de las celocias y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Se sugiere que se aplique un sellador transparente repelente al agua para proteger. Se trata de 210 jaulas en los techos, hasta donde alcance el presupuesto, se recomienda un recorrido para detectar las áreas que están en peores condiciones. Hay jaulas que se encuentran ya sin celocias; que requieren reponerse totalmente.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial? La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 6 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
Es viable siempre que se cumpla con la normatividad aplicable, así como con las normas de calidad solicitadas por la alcaldía. En caso de que este proyecto resulte ganador se determinará las áreas a intervenir a través de una asamblea ciudadana coordinada por el IECM y hasta donde el presupuesto alcance.		
3.2 Ambiental	SI (x)	NO ()
No se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto, siempre y cuando si observe que con el proyecto en cuestión no se contravenga disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (x)	NO ()
El proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo en su porcentaje correspondiente es soporte suficiente para su ejecución y represente un impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	Si ()	No (X)
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad proporcionar mantenimiento de las celosías y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Concretamente se trata de 210 jaulas en los techos, hay algunas jaulas que se encuentran ya sin celosías que se requiere reponerse totalmente.		

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado

público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.”

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **el mantenimiento de las celosías y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Concretamente se trata de 210 jaulas en los techos, hay algunas jaulas que se encuentran ya sin celosías que se requiere reponerse totalmente, de la unidad habitacional.**

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Énfasis propio

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Como se indicó anteriormente, el presupuesto participativo busca fortalecer la vida comunitaria mediante acciones de "impacto vecinal", si bien es cierto, conforme al artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio citada, las azoteas son objeto de propiedad común, el proyecto está enfocado en jaulas individuales se asemeja más a obligaciones de mantenimiento privativo. Al no incidir en la azotea como espacio general, el proyecto no trasciende al ámbito individual, contraviniendo la exigencia de transformación en un "entorno de dominio común" y potencialmente fomentando desigualdades a todos los habitantes de la unidad habitacional que no tienen jaulas asignadas.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica **el mantenimiento de las celosías y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Concretamente se trata de 210 jaulas en los techos, hay algunas jaulas que se encuentran ya sin celosías que se requiere reponerse totalmente, de la unidad habitacional**, lo cual al no ser considerados de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que no cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, se determina jurídicamente no viable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si ()	No (X)
<p>Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por no viable.</p>		
<p>Ello es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria. Además, dicho fortalecimiento debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, lo cual no se advierte en el objetivo del proyecto que nos ocupa, ya que no garantiza beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial, toda vez que no hay disfrute común ni acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.</p>		
4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
<p>Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.</p>		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ()

NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 () No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
CAMBIO DE BASE DE LUMINARIA QUE SE ENCUENTRAN OXIDADOS DESLDADOS(<i>sic</i>), DESPRENDIDOS, EN TODA LA UNIDAD, 8 SECTORES, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
La mayoría de las luminarias de poste corto, largo la base o dado se encuentran oxidados, desprendidos la puerta donde se manejan los cables no existen, son un peligro, ya se han caído varios postes, los trabajadores de la alcaldía tiene en tiempo de vida 58 años esto sería hasta donde el presupuesto lo permite, se debe contemplar los 7 sectores de la unidad y o a de cositos.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 38 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable técnicamente, siempre que se cumpla con la normatividad aplicable, así como con las normas de calidad solicitadas por el área de alumbrado público de servicios urbanos de la alcaldía. Ya hasta donde el presupuesto lo permita.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto, siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo en su porcentaje correspondiente es soporte suficiente para su ejecución total y representante un impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso el ejercicio de los proyecto o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	Si ()	No (X)

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad **cambiar la luminaria, postes de la unidad, cubriendo 8 sectores**, sin dejar claro que sea el cambio de la red luminaria de los inmuebles en su conjunto, **sea un beneficio comunitario**, que sea enfocada a la colectividad.

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en el Considerando Quinto apartado 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su fracción IV señala lo siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

...
IV. **Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público** en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

Cambiar los postes de luz o bases luminarias oxidadas, se entiende que es **una atribución desarrollada por la alcaldía**, además al hacer referencia en el proyecto que se ejecutará en 8 sectores, se está delimitando el criterio señalado por el órgano jurisdiccional local, debido a que el proyecto contradice el **carácter comunitario del presupuesto participativo**, ya que se entendería que **no tiene un beneficio colectivo**. Por esta razón no es viable jurídicamente ejecutar este proyecto.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si ()	No (X)
Por las razones vertidas en el apartado anterior 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público, por lo que no debe destinarse el presupuesto participativo para servicios a cargo de la alcaldía, consecuentemente, se tiene por no viable.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X) No ()
Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.	

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE () NO VIABLE (X)

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos
De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13

**DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
PARQUE CANINO LOMAS DE SOTELO		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
<p>Nuestra comunidad cuenta con amplias áreas verdes, por lo que sería importante considerar un parque canino, para que los propietarios y sus mascotas puedan tener un espacio donde puedan pasear seguros y libres. Un parque canino no solo mejoraría la calidad de vida de los animales, sino que también fomentaría la socialización de vecinos y el ejercicio al aire libre. Debe considerarse un espacio donde se puedan separar a las mascotas de tamaño pequeño y las medianas/grandes para que la convivencia sea amena y los dueños puedan estar tranquilos con sus mascotas. Se proponen 2 zonas donde podría estar el parque canino. 1. En el Parque Sotelo enfrente a Telmex, es una zona amplia y entre dos calles (Av Lomas de Sotelo y 3er anillo). Esa zona ya cuenta con un espacio de juegos y ya está dividido por lo que la inversión sería poca. 2. Entre las calles Av casa de la moneda y Rio San Joaquín, frente al autolavado. Las opciones son lejanas a edificios por lo que el ruido no afecta a los vecinos.</p>		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
<p>La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 9 opiniones.</p>		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable. Siempre que se cumpla con la normatividad aplicable, así como con las normas de calidad. Solicitadas por la alcaldía. A consideración de las observaciones de una especialista del órgano dictaminador se deberá contar con mecanismos para controlar que el ruido y los olores no afecten a las viviendas colindantes. Y hasta donde el presupuesto lo permita.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto. Siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()

De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo. En su porcentaje correspondiente. Es soporte suficiente para su ejecución total y represente un impacto de beneficio comunitario y público.

En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

3.4 Jurídica	Si (X)	No ()
--------------	----------	--------

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad tener un espacio donde puedan pasear seguros y libres a sus mascotas, separar a las mascotas de tamaño pequeño y las medianas/grandes para que la convivencia sea amena y los dueños puedan estar tranquilos en convivencia, hay dos zonas propuestas para poder llevarse a cabo el proyecto. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la Consideración QUINTA, numeral 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de esta ciudad.

Esto, con **la finalidad** de que sus habitantes **optimicen su entorno**, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, **cualquier mejora para sus unidades territoriales**.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida ley prevé que el Presupuesto Participativo **deberá estar orientado**, esencialmente, **al fortalecimiento del desarrollo comunitario**, **la convivencia** y **la acción comunitaria**, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

*Énfasis propio
...*

De esta manera y para tener claridad respecto si se trata de un área de uso común, se aprecia que el proyecto **tiene el máximo beneficio colectivo**, el cual consiste en generar espacios que permitan a los que habitan la unidad territorial el uso y disfrute del parque canino, con lo cual se consigue lo previsto en el artículo 26, Apartado B, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, referente a la **recuperación de espacios públicos**, y lo dispuesto en los artículos 116, y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México respecto a **optimizar el entorno**, **proponer mejoras para las unidades territoriales**, **fortalecer el desarrollo comunitario**, **la convivencia**, y **la acción comunitaria**.

Por estas razones, se considera que es viable ejecutar este proyecto y toda vez que el proyecto presentado tiene por objeto el beneficio de la colectividad de las unidades territoriales.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (X)	No ()
--	----------	--------

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, al tratarse de un proyecto orientado generar un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
--	----------	--------

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Folio: IECM-DD13-000023/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025



Folio: IECM-DD13-000023/25
Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 (X) No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
REFORESTACIÓN DE LOS JARDINES DE SIETE SECTORES DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE SOTELO U.T.	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: La reforestación de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo como Unidad Territorial consiste o implica plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados, con el fin de restaurar y mejorar la cubierta vegetal, mejorar la calidad de aire, reducir la temperatura y crear nuevas áreas verdes para toda la comunidad de los 7 sectores de nuestra colonia y de acuerdo hasta donde alcance nuestro presupuesto participativo 2025. Por último es importante el tipo de suelo y la existencia de especies nativas, así como la dictaminación de los biólogos que asigne la alcaldía.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 0 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	SI (X)
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que es viable siempre que se cumpla con la normatividad aplicable, así como con las normas de calidad solicitadas por la alcaldía. En caso de que este proyecto resulte ganador el dictamen no lo realizara la alcaldía, ya que no cuenta con personal, por lo que tendría que ser a través de una empresa contratada y hasta donde el presupuesto alcance.	
3.2 Ambiental	SI (x)
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo ambientalmente el proyecto, siempre y cuando si observe que con el proyecto en cuestión no se contravenga disposiciones normativas en materia ambiental.	
3.3 Financiera	SI (x)
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo en su porcentaje correspondiente es soporte suficiente para su ejecución y represente un impacto de beneficio comunitario y público.	

En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de asignación de recursos adicionales.

3.4 Jurídica	Si (X)	No ()
--------------	----------	--------

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como **finalidad plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados**, con el fin de restaurar y mejorar la cubierta vegetal, mejorar la calidad de aire

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado “Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo” de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

“Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.

- **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
- **Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.”**

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados.**

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Énfasis propio

...”

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la

participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Tratándose de Unidades Habitacionales, el parámetro de beneficio comunitario y acceso libre se interpreta respecto de la colectividad de la propia unidad y de quienes legítimamente transitan por sus áreas de uso común, sin que ello exija la apertura indiscriminada a terceros ajenos al régimen condominal. Esta comprensión es coherente con la finalidad del presupuesto participativo de fortalecer la vida comunitaria, en el sentido de que las intervenciones en bienes comunes no constituyen beneficios individualizados.

Como se indicó anteriormente, el presupuesto participativo busca fortalecer la vida comunitaria mediante acciones de "impacto vecinal", si bien es cierto, el proyecto está enfocado **plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados**. Al incidir en espacio general, el proyecto trasciende al ámbito individual, contraviniendo la exigencia de transformación en un "entorno de dominio común".

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto **plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados**, lo cual se considera de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

La intervención propuesta recae en infraestructura interna de uso común y no sustituye servicios públicos sustantivos a cargo de la Alcaldía (alumbrado de vialidades públicas, limpia, poda o pavimentación de vía pública). Se trata de mantenimiento/mejora de bienes comunes bajo régimen condominal, por lo que no se actualiza la prohibición de suplencia prevista en la ejecutoria ni la tensión competencial con la demarcación territorial

En consecuencia, se determina jurídicamente viable

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (X)	No ()
--	----------	--------

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por viable.

Ello es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo está orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, además de que contribuye a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
--	----------	--------

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.



Folio: IECM-DD13-000498/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 () No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES EN LOS JARDINES DE LA UNIDAD LOMAS DE SOTELO Y SECTOR 8 CASITAS. HAY ZONAS SIN GUARNICIÓN O DAÑADAS.		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
Colocar guarniciones en los jardines donde no hay y arreglar las que están rotas o deterioradas, asimismo cada sector tiene un color específico y algunos sectores no han sido pintados en mucho tiempo y ya no están en buenas condiciones, las guarniciones son importantes, ya que en época de lluvias se escurre el agua de los jardines hacia las banquetas y se crean zonas con lodo que además de dar mal aspecto son muy peligrosas ya que la gente se resbala y tiene accidentes.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 15 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable. Siempre que se cumpla con la normatividad aplicable así como con las normas de calidad. Solicitadas por la alcaldía. Y hasta donde el presupuesto lo permita.		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto, siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no se contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo. En su porcentaje correspondiente, es soporte suficiente para su ejecución total y represente un impacto de beneficio comunitario y público. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	Si (X)	No ()

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad arreglar, pintar, remodelar, banquetas, guarniciones en zonas de mal aspecto. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en el Considerando Quinto apartado 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del Presupuesto Participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y **de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.**

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada Unidad Territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México”

Énfasis añadido

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores,*

patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;

2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Tratándose de Unidades Habitacionales, el parámetro de beneficio comunitario y acceso libre se interpreta respecto de la colectividad de la propia unidad y de quienes legítimamente transitan por sus áreas de uso común, sin que ello exija la apertura indiscriminada a terceros ajenos al régimen condominal. Esta comprensión es coherente con la finalidad del presupuesto participativo de fortalecer la vida comunitaria, en el sentido de que las intervenciones en bienes comunes no constituyen beneficios individualizados.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica el cambio de guarniciones de jardineras que se encuentran en una unidad habitacional, son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

La intervención propuesta recae en infraestructura interna de uso común y no sustituye servicios públicos sustantivos a cargo de la Alcaldía (alumbrado de vialidades públicas, limpia, poda o pavimentación de vía pública). Se trata de mantenimiento/mejora de bienes comunes bajo régimen condominal, por lo que no se



actualiza la prohibición de suplencia prevista en la ejecutoria ni la tensión competencial con la demarcación territorial

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por no viable.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística



Folio: IECM-DD13-000249/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtro. Aldo Méndez Fernández

Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán

Titular de Órgano Desconcentrado 13



DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13	
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045	
1.5 ¿Es un proyecto continuado? () Si, continuado de 2024 () No		
2. DATOS DEL PROYECTO		
2.1 Nombre del proyecto:		
FUMIGACIÓN Y ERRADICACIÓN DE FAUNA NO VIVA, RATAS, CUCARACHAS CON PRODUCTOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LOS VECINOS Y MASCOTAS.		
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:		
La unidad esta infestada de ratas, se encuentran madrigueras por todos los jardines, ya se meten a los departamentos, las madrigueras están por toda la unidad. Las cucarachas de tamaño muy grande salen de las coladeras y pozo de visita principalmente en zona comercial. Proyecto para los 7 sectores.		
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?		
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Lomas de Sotelo, correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 14 opiniones.		
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable. Siempre que se cumpla con la normatividad aplicable así como con las normas de calidad. Solicitadas por la alcaldía. Y hasta donde el presupuesto lo permita		
3.2 Ambiental	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no se tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo el proyecto. Siempre y cuando se observe que con el proyecto en cuestión no contravengan disposiciones normativas en materia ambiental.		
3.3 Financiera	SI (X)	NO ()
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo en su porcentaje correspondiente. Es soporte suficiente para su ejecución total y represente un impacto de beneficio comunitario y público.		
En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.		
3.4 Jurídica	Si (X)	No ()
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad llevar a cabo una fumigación o erradicación de fauna nociva predominante, como son ratas y cucarachas. Para conocer el tipo de impacto que tendrá		

este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en el Considerando Quinto apartado 4.2.1 de la sentencia TECDMX-JEL-283/2025, que señala:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del Presupuesto Participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y **de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.**

El artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.”

Por su parte, el artículo 404 de la Ley General de Salud considera la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva como una medida de seguridad sanitaria. En lo que corresponde a la Ciudad de México, la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en el artículo 163, fracción I, que corresponde al Gobierno, por conducto de la Agencia de Protección Sanitaria, autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual coordinará, en el ámbito del Sistema de Salud, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población de la Ciudad.

Cabe precisar que la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, define los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas. La NOM es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos y personal dedicados a los servicios de control de plagas

en zonas urbanas y no aplica para las aplicaciones de plaguicidas con el objeto de control de enfermedades transmitidas por vectores que realice directamente el Gobierno Federal o Estatal.

Atendiendo el criterio anterior se puede advertir que, el manejo de plagas no es una facultad exclusiva de las Alcaldías, y es posible que se preste por particulares, por lo que, al tratarse de un servicio que permite el fortalecimiento del desarrollo comunitario, al permitir a las vecinas y vecinos recuperar los espacios públicos, sin riesgos sanitarios, lo que es un fin del presupuesto participativo.

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

“ ...

1. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
2. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
3. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
4. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
5. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitacionales, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

Tratándose de Unidades Habitacionales, el parámetro de beneficio comunitario y acceso libre se interpreta respecto de la colectividad de la propia unidad y de quienes legítimamente transitan por sus áreas de uso

común, sin que ello exija la apertura indiscriminada a terceros ajenos al régimen condominal. Esta comprensión es coherente con la finalidad del presupuesto participativo de fortalecer la vida comunitaria, en el sentido de que las intervenciones en bienes comunes no constituyen beneficios individualizados.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica el cambio de tuberías que se encuentran en andadores de una unidad habitacional, las cuales son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

La intervención propuesta recae en infraestructura interna de uso común y no sustituye servicios públicos sustantivos a cargo de la Alcaldía (alumbrado de vialidades públicas, limpia, poda o pavimentación de vía pública). Se trata de mantenimiento/mejora de bienes comunes bajo régimen condominal, por lo que no se actualiza la prohibición de suplencia prevista en la ejecutoria ni la tensión competencial con la demarcación territorial

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, al tratarse de un proyecto orientado generar un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Si (X)	No ()
---	-----------------	---------------

Consistente en:

- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-283/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



Folio: IECM-DD13-000529/25

Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación
Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtra. Verónica Muñoz Durán
Titular de Órgano Desconcentrado 13



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-283/2025

PARTE ACTORA: ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 13 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. SGoa: 7687/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64, 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 30 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA** de **once de septiembre** del presente año, dictada por el **Pleno del Tribunal Electoral** de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----

SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

LIC. JAVIER ZÚÑIGA ÁLVAREZ



003053



Oficio unafijo,
aviso 20 febrero 2025
2025 SEP 12 PM 2:22



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-283/2025

PARTE ACTORA: ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: KARINA SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** la constancia de validación del proyecto denominado "Mantenimiento de trabes en área de jaulas", que resultó ganador en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, de los hechos notorios², así como de lo narrado por la parte promovente se advierten los hechos siguientes:

I. Contexto

1. **Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veinticinco³, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁴ emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, por el que aprobó la Convocatoria de Consulta del Presupuesto Participativo 2025⁵.

¹ **Secretariado:** Pedro Antonio Padilla Martínez y Yesenia Bravo Salvador.

² Invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

³ En adelante todas las fechas corresponderán a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante Instituto Electoral.

⁵ Esta misma puede ser consultada en:

SECRETARÍA
GENERAL

73 SEP 11 PM 5:06

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA



2. Registro de proyectos. Del siete de febrero al uno de mayo se realizó el registro de proyectos específicos —de manera digital, en la Plataforma de Participación Ciudadana del IECM; o de forma presencial, en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral que correspondieran a cada Unidad Territorial— que podrían ser sometidos a opinión en la Consulta, entre ellos, en la unidad territorial Lomas de Sotelo, en Miguel Hidalgo se registró el proyecto denominado “Mantenimiento de trabes en área de jaulas”⁶.

3. Dictaminación de proyectos. Entre el veinticuatro de marzo al dieciocho de junio los órganos dictaminadores de las Alcaldías determinaron el sentido de los proyectos registrados por las personas proponentes.

Cabe mencionar, que el veintidós de mayo el Proyecto fue dictaminado en sentido positivo por el órgano dictaminador para participar en la Consulta que se celebraría en la unidad territorial citada.

4. Promoción y difusión de proyectos. Del once al treinta y uno de julio el Instituto Electoral difundió en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana los proyectos susceptibles de ser sometidos a opinión en la Consulta; mientras que las personas cuyas propuestas resultaron procedentes efectuaron actos de promoción y difusión de sus proyectos.

5. Jornada Consultiva. Entre el cuatro al catorce de agosto —de manera digital—, así como el diecisiete de agosto —de forma presencial, en Mesas Receptoras de Opinión por medio de boletas impresas—, se desarrolló la Jornada de la Consulta.

<https://www.iecm.mx/www/docs/consulta2025/Convocatoria-UT.pdf>

⁶ En adelante Proyecto o proyecto ganador.



6. **Cómputo de la Consulta.** El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral emitió el acta de validación de resultados en la unidad territorial Lomas de Sotelo, obteniendo lo siguiente:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Total con Número	Total con Letra
1.	Mantenimiento de trabes en área de jaulas	84	Ochenta y cuatro
2.	Cambio red de agua Lomas de Sotelo	53	Cincuenta y tres
3.	Mantenimiento al edificio de administración.	1	Uno
4.	Cambio de la red hidráulica de aguas residuales para los 7 sectores	45	Cuarenta y cinco
5.	Finanzas divertidas para niños.	1	Uno
6.	Mantenimiento de las celocías	6	Seis
7.	Cambio de base de luminaria que se encuentran oxidados, deslizados, desprendidos, en toda la unidad, 8 sectores, hasta donde el presupuesto lo permita	38	Treinta y ocho
8.	Parque canino Lomas de Sotelo	9	Nueve
9.	Reforestación de los jardines de siete sectores de la unidad habitacional Lomas de Sotelo U.T.	0	Cero
10.	Instalación y mantenimiento de guarniciones en los jardines de la unidad Lomas de Sotelo y sector 8 casitas. Hay zonas sin guarniciones o dañadas.	15	Quince
11.	Fumigación y erradicación de fauna no viva, ratas, cucarachas con productos que no sean nocivos para los vecinos y mascotas	14	Catorce
Opiniones Nulas		6	Seis
Total		272	Doscientos setenta y dos

7. **Constancia de validación de proyecto ganador.** El veinte de agosto la referida dirección distrital emitió la constancia de proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo que correspondió a la propuesta denominada "Mantenimiento de trabes en área de jaulas".

II. Juicio Electoral

1. **Demanda.** El veintiuno de agosto la parte actora presentó ante este Tribunal escrito de demanda, en contra de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo, así como, la viabilidad del proyecto ganador.

2. Integración y turno. En la misma fecha el magistrado presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-283/2025**, y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora, a efecto de que se realizaran todos los actos y diligencias necesarias para su sustanciación y, en su momento, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

3. Radicación. El veintidós de agosto la magistrada instructora radicó en la Ponencia el expediente de mérito.

4. Informe circunstanciado. El veintiocho de agosto la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional su informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con el cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México⁷.

5. Ampliación de demanda. El cinco de septiembre la parte actora presentó escrito manifestando que aportaba documentación vinculada con su impugnación.

6. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora proveyó lo referente a las pruebas, admitió a trámite la demanda y decretó el cierre de instrucción. Dado que no existían diligencias pendientes de realizar, ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, debido a que la parte actora, controvierte

⁷ En adelante Ley Procesal.

⁸ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos



los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo, así como, la viabilidad del proyecto ganador.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al estudio de fondo del asunto, procede analizar las causales de improcedencia⁹, ya sea de oficio o a petición de parte, ya que de actualizarse alguna, existiría impedimento para la sustanciación del juicio y el dictado de la sentencia de fondo.

En el informe circunstanciado, la autoridad responsable solicita de manera genérica que la demanda se desestime porque, en su concepto, la parte actora no acredita una afectación a su esfera jurídica, tampoco acredita circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni aporta las pruebas idóneas para acreditar su dicho, de ahí que a su consideración se actualice las causales establecidas en el precepto 49 fracciones I¹⁰ y VIII¹¹ de la Ley Procesal.

Asimismo, manifiesta que, la parte actora realiza argumentos técnicos relacionados con el actuar del órgano dictaminador de la Alcaldía por lo que no son asuntos de su competencia y ante la emisión de la lista de los proyectos dictaminados por el citado órgano, así como, el aviso de plazos para la impugnación de los dictámenes, ello actualiza la cosa juzgada del presente asunto.

Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante Ley de Participación Ciudadana.

⁹ Tal como lo establece la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**⁹.

¹⁰ Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor y cuando se interpongan ante autoridad u órgano distinto del responsable;

¹¹ Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno



Al respecto este Tribunal Electoral **desestima** las causales invocadas por la responsable, en principio porque no expone de forma clara y precisa la forma en que, a su juicio se actualizarían.

Aunado a que resulta necesario precisar que la parte actora tiene su domicilio en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo¹², en ese sentido, la viabilidad del proyecto y las irregularidades acontecidas durante la jornada consultiva incide de manera colectiva en el derecho de participación ciudadana de todas aquellas personas habitantes de la unidad territorial en donde se deberá ejecutar el proyecto, de ahí que, la persona recurrente se encuentre en una situación jurídica que le permite velar por la legitimidad del proyecto ganador y la jornada consultiva de presupuesto participativo 2025¹³.

Aunado a que la parte actora enuncia de manera precisa el acto controvertido, expone las razones en las que basa su inconformidad y narra los hechos que exponen el contexto del asunto, lo que permite estudiar los agravios, por lo que las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos probatorios serán materia de análisis de fondo en la presente determinación.

Al no advertir alguna otra causal de improcedencia, este órgano jurisdiccional considera pertinente estudiar los requisitos de procedencia.

TERCERO. Procedencia

¹² Cuestión que está acreditada según lo previsto en los artículos 53, fracción II; 56; y 61, de la Ley Procesal, pues la parte actora presentó en conjunto con la demanda una copia simple de la credencial de elector, en donde se precisa que su domicilio, pertenece a la unidad territorial Lomas de Sotelo.

¹³ Este criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Ciudad de México al resolver los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-64/2020** y **SCM-JDC-66/2020**; asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido este criterio al resolver, entre otros, el expediente **TECDMX-JEL-219/2023** y **TECDMX-JEL-240/2022**.



El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad¹⁴, como se explica a continuación:

1. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral. En ella consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones y su firma autógrafa. Además, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación, el acto reclamado y los agravios que genera.

2. **Oportunidad.** El juicio electoral se promovió de manera oportuna, en virtud de que, los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral deben interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable¹⁵.

En el caso, la parte actora controvierte las irregularidades suscitadas el día de la jornada consultiva, así como, la viabilidad del proyecto ganador, en ese sentido, si la jornada aconteció el diecisiete de agosto, y el escrito de demanda se presentó el veintiuno siguiente, es evidente que se encuentran dentro del plazo de cuatro días al que hace referencia el artículo 42 de la Ley Procesal.

3. **Legitimación e interés legítimo.** Estos requisitos se tienen por satisfechos en atención a lo razonado en la causal de improcedencia hecha valer por la responsable.

¹⁴ Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal.

¹⁵ Conforme al artículo 42 de la Ley Procesal.

4. **Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

5. **Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable porque, de estimarse fundados los agravios, aún es susceptible de revocación, modificación o anulación por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se considera transgredido.

CUARTO. Ampliación de demanda

El cinco de septiembre la parte actora presentó ante este Tribunal Electoral, un escrito a través del cual manifestó que aportaba documentales que eran importantes para el presente juicio.

Así, de la revisión del escrito, se advierte que su propósito es ampliar su demanda, pues refiere que con las nuevas pruebas se demuestra que el tejido social no se ha reconstruido sino que está totalmente roto, ya que, el proyecto ganador es para arreglar jaulas cuyo mantenimiento corresponde a los dueños, no contribuye al desarrollo comunitario, aunado a que en la Unidad Territorial la mayoría de las personas son adultas mayores y no pueden subir a la azotea, asimismo, refiere que la persona proponente estuvo haciendo actos de difusión el día de la jornada consultiva.

Por otra parte, en dicho escrito expone diversas irregularidades relacionadas con una asamblea celebrada el treinta de agosto.

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que, **no es procedente dicha ampliación.**



En primer lugar, el artículo 61 de la Ley Procesal, establece, en la parte que interesa, que la única excepción para admitir las pruebas ofrecidas fuera del plazo establecido, es que se trate de supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que la parte promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Por otro lado, la Sala Superior ha señalado¹⁶ que cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que la parte actora sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda si guardan relación con los actos reclamados en la demanda inicial.

Además, estableció¹⁷ que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda, está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación.

De lo anterior, se desprende que, para la procedencia de la ampliación, es necesario que los hechos referidos:

- a) Estén estrechamente relacionados con aquellos en los que la parte actora sustentó sus pretensiones.

¹⁶ Jurisprudencia 18/2018 de rubro: “AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”.

¹⁷ Jurisprudencia 13/2009 de la Sala Superior, de rubro: “AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”.

- b) Sean supervinientes o se hayan desconocido, con causa justificada.

En ambos escritos la parte actora únicamente refirió que las pruebas aportadas (consistentes en la convocatoria de presupuesto participativo y una impresión fotográfica) acreditan que el proyecto ganador no contribuye al desarrollo comunitario y que el día de la jornada consultiva se llevaron a cabo actos de proselitismo.

En concepto de este Tribunal Electoral, el escrito no debe ser considerado ampliación de demanda, puesto que de las manifestaciones hechas por la parte actora no se advierte que se traten de hechos ocurridos con posterioridad a la consulta impugnada, o que eran desconocidos al momento de presentar su demanda, pues si bien manifiesta que desconocía el contenido de la convocatoria, lo cierto es que sus manifestaciones se dirigen a reforzar los argumentos que previamente planteó y que no resultan hechos novedosos.

Sin que pase desapercibido a que también hace referencia diversas irregularidades relacionadas con una asamblea celebrada el treinta de agosto, no obstante, los hechos ocurridos son ajenos a su pretensión y diversos a los actos impugnados.

QUINTO. Estudio de fondo

Este órgano jurisdiccional analizará de manera íntegra el escrito de demanda¹⁸, a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

¹⁸ En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal.



De ser el caso, se suplirá la deficiencia en la expresión de la inconformidad para desprender el perjuicio que señala la parte actora y salvaguardar su garantía de acceso a la justicia¹⁹.

Sin que este Tribunal esté obligado a estudiar oficiosamente agravios que no fueron invocados, puesto que ello no constituiría una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de la persona que promueve.

1. Pretensión, causa de pedir y agravios

La parte actora solicita la nulidad de la jornada consultiva ante las irregularidades que se suscitaron, así como, la inviabilidad del proyecto ganador al no generar un beneficio comunitario para la unidad territorial en la que habita, en ese sentido, los conceptos de agravio se pueden advertir con base en los siguientes argumentos:

A) Irregularidades acontecidas el día de la jornada consultiva:

- A. El promovente del proyecto ²⁰, se encontraba cerca de la mesa de votación haciendo proselitismo el día de la jornada consultiva.
- B. Personas vecinas comentaban entre ellas, que deberían votar por el proyecto 1 para que se les entregara \$100.00 M.N. (cien pesos), cantidad que considera fue ofrecida por la persona que registró el proyecto, así como, el partido político al que pertenece.
- C. Comentó dichas irregularidades al responsable de la mesa receptora, así como, al personal de la Dirección Distrital, sin

¹⁹ Al respecto, es aplicable en lo conducente la **Jurisprudencia J.015/2002** de este Tribunal Electoral, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

²⁰ Proyecto que resultó ganador.

embargo, no levantaron una incidencia ni tomaron acciones al respecto.

B) Argumentos relacionados con la viabilidad del proyecto ganador:

- La Ley de Participación Ciudadana establece que el presupuesto participativo debe aplicarse en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y **bienes de uso común**, es decir debe ser para toda la comunidad y no en áreas como las jaulas y trabes que se proponen en el proyecto, pues dichas jaulas son para departamentos en los que cada dueño pone candados al ser titulares de ese espacio, por lo que su mantenimiento les debe corresponder a esas personas.
- El proyecto ganador excluye un sector de la unidad territorial ya que únicamente hace referencia a arreglar trabes y reponer jaulas en los edificios de solo siete sectores, siendo que la unidad territorial se integra por ocho sectores.
- La descripción del proyecto es confusa, pues no se advierte si es para arreglar trabes o hacer nuevas jaulas, aunado a que considera que el presupuesto destinado a su unidad territorial no alcanzaría para implementar todas las jaulas que se requieren.
- En ese sentido, refiere que en la Asamblea de diagnóstico se acordó que se buscaría la forma de considerar proyectos que beneficien a toda la comunidad y no a unos cuantos, inclusive refiere que las y los integrantes de la COPACO²¹ no cumplieron con lo acordado en dicha Asamblea pues no convocaron a una

²¹ El proponente del proyecto ganador también es integrante de la COPACO.



nueva reunión en la que se describirían los proyectos que se someterían a la consulta de Presupuesto Participativo.

2. Metodología

Por una cuestión de metodología, en primer orden se analizarán los argumentos relacionados con las irregularidades acontecidas durante la jornada consultiva y en segundo momento lo relacionado con la inviabilidad del proyecto ganador, sin que ello cause afectación jurídica a la parte actora porque lo relevante es que todos sean estudiados²².

3. Decisión

Este Tribunal determina que son **infundados e inoperantes** los agravios relativos a las supuestas irregularidades acontecidas el día de la jornada consultiva. Por otro lado, son **fundados** los planteamientos relacionados con la **inviabilidad del proyecto ganador**, por lo que se **vincula** al Instituto Electoral para los efectos precisados en este fallo.

4. Análisis del caso

4.1 IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EL DÍA DE LA JORNADA CONSULTIVA

4.1.1 Marco normativo. De las nulidades en materia electoral.

Antes de realizar el estudio de la cuestión planteada, es importante señalar que, dentro del análisis relativo a las causales de nulidad en temas relacionados con el presupuesto participativo, se tomará en cuenta el **principio de conservación de los actos públicos**

²² En términos de la **Jurisprudencia 4/2000** de la Sala Superior, de rubro **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

válidamente celebrados que se recoge en el aforismo *"Lo útil no debe ser viciado por lo inútil"*.

El cual fue aprobado en la Jurisprudencia 9/98, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN²³"***.

En atención a lo anterior, se debe tener presente que en toda causal de nulidad está previsto el elemento **determinante**, sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, como es el caso de las causales, previstas en los incisos VI, VII y VIII del artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana.

En tanto que, en otras causales de nulidad, dicho requisito está implícito, como ocurre con las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del mismo precepto.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta el elemento de la determinancia, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

Tal criterio se sostiene por la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2000, de rubro: ***"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE²⁴"***.

²³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion>.

²⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion>.



2

En ese sentido y acorde a la metodología establecida se procede a analizar los agravios de la parte actora en los términos siguientes:

4.1.2 Caso concreto

En la demanda, la parte actora expone las razones por las cuales impugna las irregularidades que a su consideración se suscitaron el día de la jornada consultiva. De manera específica plantea como temas de agravio las cuestiones siguientes:

- A. El promovente del proyecto 1, se encontraba cerca de la mesa de votación haciendo proselitismo el día de la jornada consultiva.
- B. Personas vecinas comentaban entre ellas, que deberían votar por el proyecto 1 para que se les entregara \$100.00 M.N. (cien pesos), cantidad que considera fue ofrecida por el promovente del proyecto y el partido político al que pertenece.
- C. Comentó dichas irregularidades al responsable de la mesa receptora, así como, al personal de la Dirección Distrital, sin embargo, no levantaron una incidencia ni tomaron acciones al respecto.

En atención a los argumentos expuestos, se advierte que el promovente pretende hacer valer las causales de nulidad de jornada de la consulta de presupuesto participativo relacionadas con hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión²⁵ y ejercer la compra o coacción del voto²⁶.

A efecto de acreditar su dicho, exhibió las siguientes pruebas:

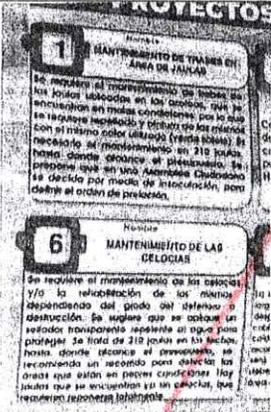
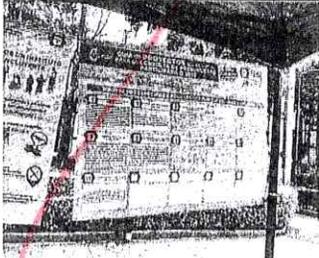
1. Copia simple del acta de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo en la unidad territorial

²⁵ Artículo 135 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana.

²⁶ Artículo 135 fracción XI de la Ley de Participación Ciudadana.

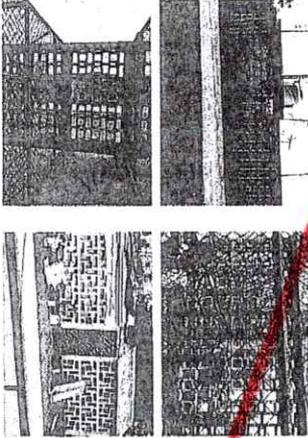
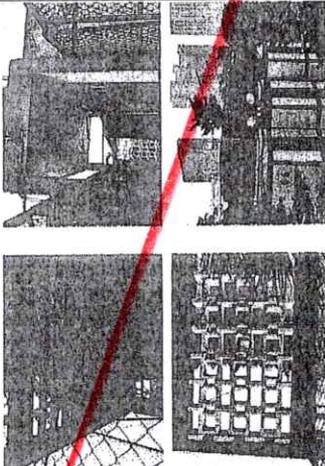
donde habita, de dicha documental se desprende que el proyecto identificado con el número 1 recibió más votos que el resto de los proyectos sometidos a consideración.

2. Las siguientes imágenes:

Imagen	Descripción
	<p>Imagen fotográfica en la que se advierten dos personas atrás de dos vehículos, en lo que parece ser la vía pública.</p>
	<p>Imagen fotográfica en la que se advierten dos personas atrás de dos vehículos, en lo que parece ser la vía pública.</p>
	<p>Imagen de lo que parece ser un cartel en el cual se describen dos proyectos identificados con el número 1 y 6, respectivamente.</p>
	<p>Imagen fotografía de la guía de proyectos específicos para la consulta de presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo.</p>



Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '7'.

Imagen	Descripción
	<p>Imagen fotografía de los resultados de la mesa receptora de opinión de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo.</p>
	<p>Imagen del listado de proyectos que serían sometidos a la consulta ciudadana en la unidad territorial Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo.</p>
	<p>Imágenes fotográficas de lo que parece ser jaulas de tendido.</p>
	<p>Imágenes fotográficas de lo que parece ser jaulas de tendido.</p>

Respecto a la prueba 1 corresponde al acta de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo se considera

como documental pública, en términos del artículo 55 fracción III de la Ley Procesal, al haber sido expedida por la Titular y el Secretario de la Dirección Distrital, en el ámbito de sus facultades, la cual tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 61 de la referida Ley adjetiva.

Misma que goza de valor probatorio pleno, no obstante, de haberse exhibido en copia simple, ya que, al haber sido aportada por la parte actora, implica que reconoce que coincide con el original, que se trata de una documental pública al haber sido emitida por la autoridad distrital en ejercicio de sus atribuciones²⁷.

Mientras que las pruebas descritas en el numeral 2 tienen la calidad de pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 53 fracción III y 57 de la Ley Procesal.

Ahora bien, el artículo 135, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana prevé que, en caso de hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación será procedente la nulidad de la jornada consultiva.

Dicha prohibición tiene como fin proteger y garantizar los principios de certeza y equidad en la contienda, así como la emisión del voto libre de coacción; todos ellos de rango constitucional y aplicables a cualquier proceso electivo, incluyendo los mecanismos de participación ciudadana.

En efecto, la prohibición de actos de promoción el día en que se celebra la jornada consultiva tiene como objeto la generación de condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información

²⁷ Tal como se razona en el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia **11/2003** de rubro: **"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE"**



recibida durante la promoción de los proyectos que fueron declarados viables, y de esta forma, reflexionar sobre el sentido de su voto; así como prevenir que se realicen actos de promoción contrarios a la legislación y que no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados mediante los mecanismos de control previstos normativamente.

En lo correspondiente a la coacción del voto, el artículo 135, fracción XI de la Ley de Participación Ciudadana establece que una de las causales de nulidad de la jornada electiva de la Consulta de Presupuesto Participativo es: *“Cuando se ejerza compra o coacción del voto del electorado”*.

La causal de nulidad relacionada con la **compra o coacción del sufragio** pretende garantizar la libertad en la emisión del voto y, se reitera, la certeza en los resultados de la opinión emitida durante el ejercicio de opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo.

En ese sentido, atendiendo a la naturaleza jurídica de ambas causales de nulidad, estas son susceptibles de comprobación con base en los hechos expuestos por las partes, los cuales, son materia de prueba.

Por tanto, en función a lo especial de las causales en estudio, es indispensable que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos correspondientes, con el objeto de tener conocimiento pleno del lugar en que aquéllas afirman que sucedieron, el momento en que supuestamente ocurrieron, y la persona o personas que intervinieron.

Así, no basta con la mera alusión de que se ejerció compra o coacción del voto o se realizó proselitismo el día de la jornada consultiva porque la omisión de especificar las circunstancias de modo, tiempo

y lugar impide apreciar si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión de nulidad son o no determinantes para el resultado de la votación.

En ese sentido, en el caso, de las pruebas técnicas que ofrece la parte actora, solo se advierten diversas personas junto a unos vehículos, sin que sea posible advertir su identidad, ni que se haya suscitado el día de jornada, pero lo más importante es que resultan insuficientes para acreditar que se estaba realizando el proselitismo y compra de votos que refiere el promovente, máxime que en el acta de incidentes no se registró tal suceso.

En este contexto, de las pruebas técnicas no se advierte que se esté indicando a las personas vecinas por cual proyecto votar, o que se esté entregando el dinero al que hace referencia la parte actora, a fin de emitir el voto a favor de un proyecto.

En conclusión, de los hechos narrados por la parte actora, así como de los elementos que aportó para acreditarlos, y de las constancias que obran en autos, no es posible desprender que se haya realizado proselitismo en favor del proyecto ganador, así como, compra o coacción del voto, de manera que, los agravios devienen **infundados**.

Finalmente, respecto a las afirmaciones del promovente relacionadas con el indebido actuar del responsable de la mesa receptora, así como, al personal de la Dirección Distrital, ya que a pesar de expresar las irregularidades que advirtió el día de la jornada, dichas personas no levantaron una incidencia ni tomaron acciones al respecto, las mismas se tornan **inoperantes**, ya que son meras afirmaciones que carecen de sustento o fundamento.



En efecto, la parte promovente se limita a manifestar que no se le dio atención a las irregularidades que manifestó ante el personal de la mesa receptora, así como, la responsable, sin embargo, no aporta medio de prueba con el que acredite su dicho, aunado a que de las constancias que obran en el expediente tampoco se advierte ni siquiera de forma indiciaria la veracidad de sus argumentos, en tal sentido, no se tiene constancia de un actuar indebido de las personas a las que hace referencia.

Sin que pase desapercibido que, para acreditar su dicho, la parte promovente mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el pasado veintiocho de agosto, ofreció como testimonial a la persona encargada de la mesa receptora, proporcionando para tal efecto su nombre.

Sin embargo, la misma **no se admite**, en atención a que no fue ofrecida dentro del plazo legal para ello (al momento de la presentación de la demanda)²⁸ ni bajo los parámetros establecidos en la Ley Procesal, esto es, a treves de declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de la parte declarante, y siempre que esta última quede debidamente identificada y asiente a la razón de su dicho²⁹.

Además, aunque se acreditara el supuesto indebido actuar de las personas a que hace alusión, en modo alguno beneficiaría al promovente pues como quedó expuesto las causales de nulidad hechas valer han sido declaradas infundadas.

4.2 VIABILIDAD DEL PROYECTO GANADOR

4.2.1 Naturaleza del presupuesto participativo

²⁸ De conformidad con los artículos 47 fracción VI, así como, 61 párrafo cuarto de la Ley Procesal.

²⁹ De conformidad con el artículo 53 fracción VI de la Ley Procesal.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana, el Presupuesto Participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos** que otorga el Gobierno de la Ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana prevé que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del Presupuesto Participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

Como se observa, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada Unidad Territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos,



A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

Lo anterior, siempre que los proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

4.2.2 Cuestión previa.

La parte actora además de controvertir los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo, también impugna la viabilidad del proyecto ganador.

En cuanto a la impugnación de la viabilidad de los proyectos en la etapa de resultados, en los pasados procesos de participación ciudadana, este Tribunal Electoral ha considerado **inoperantes** los planteamientos respectivos atendiendo a los principios de **definitividad y certeza**.³⁰

En esos criterios se concluyó que no es posible analizar una determinación emitida por el órgano dictaminador, cuando el proceso

³⁰ TECDMX-JEL-239/2022, TECDMX-JEL-240/2022, TECDMX-JEL-247/2022, TECDMX-JEL-259/2022, TECDMX-JEL-260/2022, TECDMX-JEL-272/2022, TECDMX-JEL-280/2022, TECDMX-JEL-292/2022, TECDMX-JEL-219/2023, TECDMX-JEL-243/2023, entre otros.



de presupuesto participativo ya se encuentra en la etapa de resultados, pues ello implicaría modificar los proyectos que fueron votados y que se han declarado ganadores en la consulta; este criterio, en su momento, fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México.³¹

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que tal criterio cerraba la posibilidad a las personas que no hubieran propuesto un proyecto, para cuestionar la viabilidad de un proyecto, con posterioridad a la etapa de dictaminación.

Esta circunstancia motiva a una reflexión del caso a la luz del texto de la Constitución Federal, el cual, a partir de diversas reformas a su artículo 17,³² ha ampliado el acceso a la justicia de las personas, privilegiando la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales y estableciendo plazos para la resolución de los asuntos.

Además, es indispensable también tomar en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta normativa establece el derecho a un recurso que proteja a la ciudadanía de las violaciones a sus derechos cometidas tanto por las autoridades como por los sujetos privados, a través de los mecanismos de carácter judicial, por medio de los cuales las

³¹ SCM-JDC-301/2022, SCM-JDC-302/2022, SCM-JDC-303/2022, SCM-JDC-306/2022, SCM-JDC-313/2022, SCM-JDC-314/2022, SCM-JDC-315/2022, SCM-JDC-316/2022 y SCM-JDC-317/2022.

³² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2024.

personas juzgadoras puedan determinar si se concretó o no la vulneración alegada y en su caso la posible reparación³³.

En ese sentido, la falta de desarrollo legislativo sobre los actos del proceso de consulta de presupuesto participativo que pueden ser revisables en sede jurisdiccional, no debe suponer un impedimento para el acceso a la justicia, pues el Estado mexicano está obligado a proveer los mecanismos de reparación de las violaciones a los derechos humanos.

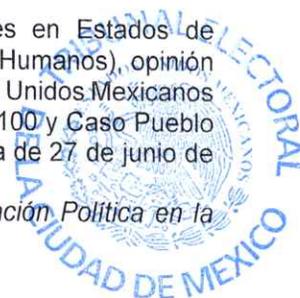
Por ello, es indudable que son impugnables, por las personas residentes de la unidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto ganador, todos aquellos actos relacionados con los resultados y la ejecución de este, incluyendo los aspectos relacionados con la dictaminación de viabilidad.

Esto es así, al entenderse que, en los procesos de participación ciudadana, la autoridad debe posibilitar de la mejor forma que exista la colaboración de las personas interesadas en participar en la en la gestión de los asuntos públicos, así como de hacer valer sus intereses ante las instancias públicas para determinar y configurar los intereses generales³⁴.

En este sentido, al reconocerse la posibilidad de que la ciudadanía impugne cualquier acto relacionado con los resultados de la consulta ciudadana amplía los instrumentos que tienen a su alcance para identificar las áreas de posible mal uso o ineficiencia del gasto público, y el enriquecimiento de los resultados, a través de la

³³ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.1, 25 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-9/87, Ob. Cit., párrafo 24; Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ob. Cit. párrafo 100 y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (Fondo y reparaciones), sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C, número 245, párrafo 261

³⁴ Castellà Andreu, Josep Ma., "Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública", España, Cedecs Editorial, 2001, p. 39-40.



supervisión de la adecuada ejecución del proyecto ganador en beneficio de la comunidad.

Por tanto, a fin de garantizar en mayor medida el acceso a la justicia de las personas habitantes de las unidades territoriales, este Tribunal Electoral concluye que es jurídicamente procedente analizar en este momento cuestiones vinculadas con la factibilidad del proyecto ganador.

4.2.3 Caso concreto

La parte actora controvierte la viabilidad del proyecto ganador por las siguientes razones:

- No es para toda la comunidad, ya que las áreas como las jaulas y trabes que se proponen son para departamentos en los que cada dueño es titular de ese espacio, por lo que su mantenimiento les debe corresponder a esas personas.
- Excluye un sector de la unidad territorial, ya que únicamente hace referencia a arreglar trabes y reponer jaulas en los edificios de solo siete sectores, siendo que la unidad territorial se conforma por ocho.
- La descripción es confusa, pues no se advierte si es para arreglar trabes o hacer nuevas jaulas, aunado a que considera que el presupuesto destinado a su unidad territorial no comprendería la totalidad de las jaulas que se requieren en los edificios.
- En la asamblea de diagnóstico se acordó que se buscaría la forma de considerar proyectos que **beneficien a toda la comunidad** y no a unos cuantos.

Como se advierte, la parte actora cuestiona, esencialmente, el beneficio comunitario del proyecto que resultó ganador. Por tanto, es

necesario analizar si se cumple con esta exigencia, es decir, si el proyecto tiene como finalidad el beneficio comunitario en bienes de uso común.

El proyecto ganador consiste en el **mantenimiento** de trabes de las jaulas ubicadas en las azoteas que se encuentran en malas condiciones por lo que se requiere **repellado y pintura de las mismas**, también hace referencia al **mantenimiento** de 210 jaulas hasta donde alcance el presupuesto, siendo que el orden para realizar dicho proyecto sería acordado en una Asamblea Ciudadana.

Asimismo, no se especifica que sea destinado a los edificios de las unidades habitacionales que se encuentran en la unidad territorial, pero ello se presume de las características de su implementación.

Al respecto, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México³⁵ en su artículo 2 define áreas y bienes de uso común como aquellos que pertenecen en forma proindiviso³⁶ a los condóminos y su uso estará regulado por dicha Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

El artículo 23 de esa ley establece qué áreas son de uso común, a saber:

I. El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y **azoteas de uso general**, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad ~~privativa~~,

³⁵ En adelante Ley de Condominio.

³⁶ Entiéndase según la real academia española como: que se posee en comunidad, sin dividir. Véase la página: <https://www.rae.es/dpd/proindiviso>



II. Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;

III. Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.

IV. Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;

V. Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio.

El mismo precepto, en su último párrafo, establece que los bienes de propiedad común **no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos**, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, con excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso.

El artículo 14 establece que se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y **de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan**, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, **jaulas de tendido**, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la

escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.

En ese sentido, para determinar si el mantenimiento de las jaulas de tendido de las unidades habitacionales puede considerarse como un beneficio comunitario para las personas habitantes de estas es necesario analizar el objetivo de la Ley de Participación Ciudadana.

La Ley de Participación Ciudadana establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales³⁷.

Dicho presupuesto debe orientarse, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En el caso del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones **en áreas y bienes de uso común**³⁸.

En ese sentido, de la interpretación de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, así como de la Ley de Condominio se advierte que:

- a) El objetivo de presupuesto participativo es contribuir a la participación de las y los ciudadanos **en los asuntos de interés general**;

³⁷ Artículo 116

³⁸ Artículo 117

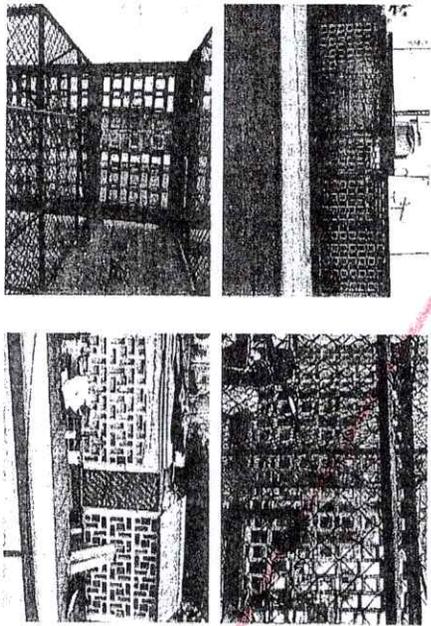
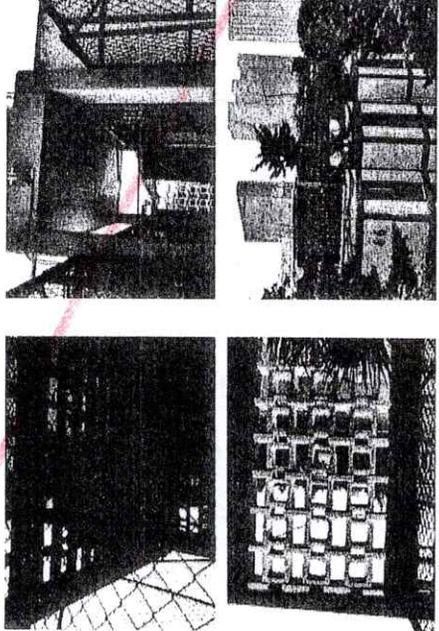


- b) La finalidad que persigue el presupuesto participativo es el beneficio de la sociedad que integra la colectividad de la Ciudad de México, con la aplicación del presupuesto participativo para obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.
- c) Los proyectos de presupuesto participativo deben contemplar para su implementación beneficiar a la comunidad en general, por consiguiente, **deben estar orientados a espacios destinados al uso común**, en caso de ser lugares físicos, a **espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad**.
- d) Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, **no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común**.
- e) No es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación Ciudadana.

En el caso, este Tribunal Electoral **no advierte que se cumpla con el beneficio comunitario**, pues las jaulas de tendido no son de uso común, ya que son de uso exclusivo de cada unidad privativa, sin que pueda accederse de forma libre por cualquier habitante de la Unidad Territorial, o inclusive alguna persona vecina del edificio en donde se implemente su mejora.

En efecto, el espacio en donde se ubican las jaulas de tendido corresponde a las azoteas. Estos espacios pueden entenderse de uso común; sin embargo, las jaulas de tendido guardan una característica específica y es que se encuentran delimitadas por quienes habitan el inmueble, por lo que resulta claro que no es un espacio de libre acceso.

Este aspecto que se robustece con las pruebas técnicas que adjuntó la parte actora en su demanda, tal como se muestra a continuación:

	<p>Imágenes fotográficas de lo que parece ser jaulas de tendido.</p>
	<p>Imágenes fotográficas de lo que parece ser jaulas de tendido.</p>



En ese sentido, la falta de un **margen de beneficio colectivo** en el proyecto analizado implica que no se cumpla con el objetivo de generar un impacto positivo en la comunidad **en su conjunto**, lo que es esencial para la viabilidad de cualquier propuesta dentro del marco del presupuesto participativo.

Por ello, el dar mantenimiento a las jaulas de tendido implica un beneficio individual, al no ser espacios con libre acceso, de ahí que no se cuente con un margen real de beneficio colectivo, y, en consecuencia, se aleja del desarrollo comunitario.

En estas circunstancias, es claro que el proyecto presentado por la actora no resulta viable al no generar un impacto de beneficio y público.

Finalmente, al resultar **fundado** uno de los agravios expuesto por el actor, resulta innecesario estudiar los restantes pues la pretensión fue cumplida.

En consiguiente procedente **revocar** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "Mantenimiento de trabes en área de jaulas" propuesto en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo.

4.2.4 Vinculación al Instituto Electoral

Este Tribunal Electoral determina que el Instituto Electoral deberá establecer en las próximas convocatorias de presupuesto participativo, una **etapa de capacitación** para los integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías.

Ello al tomar en consideración que, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana, dentro del proceso de presupuesto participativo, las distintas alcaldías deben

crear un Órgano Dictaminador, encargado de realizar un análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de los proyectos que podrán someterse a consulta.

Dicho órgano, deberá estar integrado por, entre otras personas, “cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar” que serán propuestos por el Instituto Electoral.

Derivado de ello, es que resulta importante que el referido instituto contemple dentro del calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a dichas personas especialistas, así como al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

4.2.5 Efectos.

Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la



7

viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales³⁹.
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público⁴⁰.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

³⁹ De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana.

⁴⁰ De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación Ciudadana.

2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que, en Derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación Ciudadana y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.⁴¹

3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

4. Se **apercebe al Consejo General del Instituto Electoral** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

5. Se **ordena al Consejo General del Instituto Electoral** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Por lo expuesto y fundado, se

⁴¹ El artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.



RESUELVE:

PRIMERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la validez de la votación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "Mantenimiento de trabes en área de jaulas" propuesto en la unidad territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo, derivado de su **inviabilidad**.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los términos señalados en la parte considerativa de la sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**



**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**



**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**



**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**



**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**





SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----C E R T I F I C O-----

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-283/2025, promovido por Arnaldo Arellanos Chávez. -----
Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -----



**SECRETARÍA
GENERAL**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opiniones Nulas	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Destino	Mesa	SEL Via Remota	Total de Opiniones Válidas	Opinión Total Emitida
								Total Opiniones	Total Opiniones		
MIGUEL HIDALGO	43	16-045	LOMAS DE SOTELO	4	MANTENIMIENTO DE TRABES EN ÁREA DE JULIAS.	SE REQUIERE EL MANTENIMIENTO DE TRABES DE LAS JULIAS UBICADAS EN LAS AZOTEAS QUE SE ENCUENTRAN EN MALAS CONDICIONES POR LO QUE SE REQUIERE REPELENTE EN PARTES DE LAS MISMAS CON EL MISMO COLOR UTILIZADO (VERDE SOTELO). ES NECESARIO EL MANTENIMIENTO EN 340 JULIAS. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO. SE PROPONE QUE EN JULIAS DE LA CIUDADANA SE DECIDA POR MEDIO DE INSACULACIÓN PARA DEFINIR EL TIPO DE PIELACIÓN.	Opciones Nulas	6	0	0	6
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	2	CAMBIO RED DE AGUA LOMAS DE SOTELO	CAMBIO DE TUBERÍA A LOS DEPARTAMENTOS YA QUE LA ACTUAL TIENE CASI 60 AÑOS Y YA NO TIENE LA MISMA PRESIÓN Y PUEDE CAUSAR ENFERMEDADES. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.	SERVICIOS	53	0	53	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	4	CAMBIO DE LA RED HIDRÁULICA DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS 7 SECTORES	CAMBIO TOTAL DE LA TUBERÍA DE LA RED HIDRÁULICA DE AGUAS RESIDUALES O DRENAJE SANITARIO A CAUSA DEL CRECIMIENTO DE LAS RAÍCES DE LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN ENTRE LOS ANDADORES, JARDINES Y CALLES INTERNAS DE LA UNIDAD, EN ALGUNOS LUGARES O ZONAS DE LOS 7 SECTORES SE ENCUENTRA TAN AFECTADOS QUE EN CUALQUIER TEMPORADA SALEN DE LAS ALCANTARILLAS AGUAS RESIDUALES, DEJANDO OLORES FETIDOS Y DERRAMES QUE AFECTAN A TODO SER VIVO, DEJANDO UNA GRAN CANTIDAD DE BACTERIAS QUE PERJUDICAN A LA COMUNIDAD. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 ALCANCE.	OBRAS	44	1	45	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	7	CAMBIO DE BASE DE LUMINARIA QUE SE ENCUENTRAN OXIDADAS, DESLIZADOS, DESPRENDIDOS, EN TODA LA UNIDAD, 8 SECTORES. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.	LA MAYORÍA DE LAS LUMINARIAS DE POSTE CORTO, LARGO LA BASE O LADO SE ENCUENTRAN DICHADOS, DESPRENDIDOS LA PUESTA DONDE SE MANEJAN LOS CABLES NO EXISTEN, SON UN PELIGRO, YA SE HAN CAÍDO VARIOS POSTES, LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA TIENE EN TIEMPO DE 30 AÑOS, ESTO SE HA DONDE DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITE. SE DEBE CONTEMPLAR LOS 7 SECTORES DE LA UNIDAD Y ÁREA DE COSTOS.	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	38	0	38	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	10	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES EN LOS JARDINES DE LA UNIDAD LOMAS DE SOTELO Y SECTOR 8 CASITAS. HAY ZONAS SIN GUARNICIONES O DANADAS.	COLOCAR GUARNICIONES EN LOS JARDINES DONDE NO HAY Y ARREGULAR LAS QUE ESTAN ROTAS O DETERIORADAS. ASIMISMO CADA SECTOR TIENE UN COLOR ESPECÍFICO Y ALGUNOS SECTORES NO HAN SIDO PINTADOS EN MUCHO TIEMPO Y YA NO ESTAN EN BUENAS CONDICIONES, LAS GUARNICIONES SON IMPORTANTES, YA QUE EN ÉPOCA DE LLUVIAS SE ESCURRE EL AGUA DE LOS JARDINES HACIA LAS BANQUETAS Y SE CREAN ZONAS CON LODO QUE AFECTAN DE MAL ASPECTO SON MUY PELIGROSAS YA QUE LA GENTE SE RESBALA Y TIENE ACCIDENTES.	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACIONES EN ÁREAS Y BIENES DE USO COMÚN	15	0	15	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	11	FUMIGACIÓN Y ERRADICACIÓN DE FAUNA NO VIVA, RATAS, CUCHARACHAS CON PRODUCTOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LOS VECINOS Y MASCOTAS	LA UNIDAD ESTA INFESTADA DE RATAS, SE ENCUENTRAN MADRUGUERAS POR TODOS LOS JARDINES, YA SE METEN A LOS DEPARTAMENTOS. LAS MADRUGUERAS ESTAN POR TODA LA UNIDAD, LAS CUCHARACHAS DE TAMAÑO MUY GRANDE SALEN DE LAS COLADERAS Y POCO EN SU PRINCIPALMENTE EN LA ZONA COMERCIAL. PROYECTO PARA LOS 7 SECTORES	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	14	0	14	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	8	PARQUE CANNIO LOMAS DE SOTELO	1. NUESTRA COMUNIDAD CUENTA CON AMPLIAS ÁREAS VERDES, POR LO QUE SERÍA IMPORTANTE CONSIDERAR UN PARQUE CANNIO, PARA QUE LOS PROPIETARIOS Y SUS MASCOTAS PUEDAN TENER UN ESPACIO DONDE PUEDAN PASAR SEGuros Y LIBRES. UN PARQUE CANNIO NO SOLO MEJORARÍA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, SINO QUE TAMBIÉN FOMENTARÍA LA SOCIALIZACIÓN DE VECINOS Y EL EJERCICIO AL AIRE LIBRE. DEBE CONSIDERARSE UN ESPACIO DONDE SE PUEDAN SEPARAR A LAS MASCOTAS DE TAMAÑO PEQUEÑO Y LAS MEDIANAS GRANDES PARA QUE LA CONVIVENCIA SEA AMENA Y LOS DUEÑOS PUEDAN ESTAR TRANQUILOS CON SUS MASCOTAS. SE PROPONEN 2 ZONAS DONDE PODRÍA ESTAR EL PARQUE CANNIO. 1. EN EL PARQUE SOTELO EN FRENTE A TELMEX, ES UNA ZONA AMPLIA Y ENTRE DOS CALLES (AV LOMAS DE SOTELO Y SER NULO). ESA ZONA YA CUENTA CON UN ESPACIO DE JUEGOS Y YA ESTÁ DIVIDIDO POR LO QUE LA INVERSIÓN SERÍA POCa. 2. ENTRE LAS CALLES AV CAG DE LA MONEDA Y RD SAN JOAQUÍN, FRENTE AL AUTOLAVADO. LAS OPCIONES SON LEJANAS A EDIFICIOS POR LO QUE EL RUIDO NO AFECTA A LOS VECINOS.	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS	9	0	9	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	6	MANTENIMIENTO DE LAS CELOCAS	SE REQUIERE EL MANTENIMIENTO DE LAS CELOCAS VIO LA REHABILITACIÓN DE LAS MISMAS DEPENDIENDO DEL GRADO DEL DETERIORO O DESTRUCCIÓN. SE SUGIERE QUE SE APLIQUE UN SELLADOR TRANSPARENTE REPELENTE AL AGUA PARA PROTEGER. SE TRATA DE 210 JULIAS EN LOS TECHOS, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO. SE RECOMIENDA UN RECORRIDO PARA DETECTAR LAS ÁREAS QUE ESTÁN EN PEORES CONDICIONES. HAY JULIAS QUE SE ENCUENTRAN YA SIN CELOCAS. QUE REQUIEREN REPONERSE TOTALMENTE.	MANTENIMIENTO	6	0	6	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	3	MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN.	EL PROYECTO CONSTA DE: 1- REPELLADO; 2- TAZAS DE BAÑO, REGADERAS Y PUERTAS; 3- IMPERMEABILIZACIÓN; 4- PINTURA TOTAL DEL EDIFICIO. EN TANTO, REPELLAR SERÁ POR FUERA COMO POR DENTRO DE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO. TAMBIÉN, CAMBIAR LAS TAZAS DE LOS BAÑOS, ASÍ COMO REGADERAS NUEVAS, CON LLAVES, Y TUBERÍA. COLOCAR PUERTAS EN BAÑOS Y REGADERAS POR ULTIMO, PINTAR LA TOTALIDAD DEL EDIFICIO CON COLOR VERDE Y BEIGE. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	MEJORAMIENTO, OBRAS	1	0	1	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	5	FINANZAS DIVERSAS PARA NIÑOS.	TALLERES DE ECONOMÍA A NIVEL ESCOLAR, DESDE PRIMARIA A PREPARATORIA CON ELEMENTOS DIDÁCTICOS Y ELEMENTOS ELECTRONICOS, COMO COMPUTADORAS, TABLETS, PANTALLAS, TELEVISORES ETC. CON DINÁMICAS DIVERSAS Y RECREATIVAS PARA EL ENTENDIMIENTO DE TODAS LAS EDADES. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	ACTIVIDADES RECREATIVAS, ACTIVIDADES CULTURALES	1	0	1	
MIGUEL HIDALGO	13	16-045	LOMAS DE SOTELO	9	REFORESTACIÓN DE LOS JARDINES DE SIETE SECTORES DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE SOTELO U.T.	LA REFORESTACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE SOTELO COMO UNIDAD TERRITORIAL CONSISTE O IMPLICA PLANTAR ARBOLES EN ESPACIOS PREVIAMENTE REFORESTADOS O DESGRADOS, CON EL FIN DE RESTAURAR Y MEJORAR LA COBERTA VEGETAL, MEJORAR LA CALIDAD DE AIRE, REDUCIR LA TEMPERATURA Y CREAR NUEVAS ÁREAS VERDES PARA TODA LA COMUNIDAD DE LOS 7 SECTORES DE NUESTRA CIUDADANA. EL ACUERDO HA DE ALCANCE NUESTRO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025. POR ÚLTIMO ES IMPORTANTE EL TIPO DE RIEGO Y LA EXISTENCIA DE ESPECIES NATIVAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS BIÓLOGOS QUE ASIGNE LA ALCALDÍA.	MANTENIMIENTO, REPARACIONES EN ÁREAS Y BIENES DE USO COMÚN, ACTIVIDADES RECREATIVAS	0	0	0	



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: CAMBIO RED DE AGUA LOMAS DE SOTELO	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Cambio de tubería a los departamentos ya que la actual tiene casi 60 años y ya no tiene la misma presión puede causar enfermedades. Hasta donde el presupuesto alcance.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



5. DESTINO DE LOS RECURSOS Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
<p style="text-align: center;">5.1 Para Unidades Territoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="checkbox"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales 	<p style="text-align: center;">5.2 Para Unidades Habitacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales 		
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA Se puede elegir más de una opción			
<input type="checkbox"/> Toda la población	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años)		
<input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más)	<input type="checkbox"/> Mujeres		
<input type="checkbox"/> Personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Hombres		
<input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Otra		(Especifique)
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
<p>a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.</p>	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	<p>POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL</p>		
<p>b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.</p>	Sí (<input type="checkbox"/>)	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	<p></p>		
<p>c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.</p>	Sí (<input type="checkbox"/>)	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	<p></p>		
<p>d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p>	Sí (<input type="checkbox"/>)	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	<p></p>		



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA, Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA. EN CASO DE QUE ESTE PROYECTO RESULTE GANADOR EL CAMBIO DE TUBERÍA SERIA HASTA EL MEDIDOR, YA QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR DENTRO DE LOS EDIFICIOS.			
10.2 Jurídica:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	Número de hojas 1 — No ()
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí () No ()
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE		



Folio: IECM-DD13-000411/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

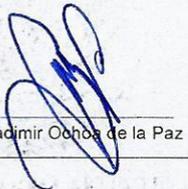
VIABLE (X)

NO VIABLE ()

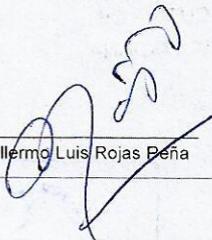
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

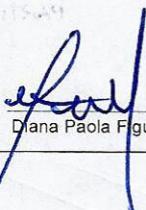
ESPECIALISTAS


 Elva Izel Sánchez Santa Cruz


 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz

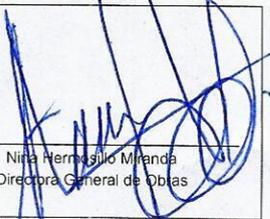

 Ameyalli Magallón Vergara


 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermosillo Miranda
 Directora General de Obras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

C. Altagracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:					
a) Proponente del proyecto		b) Contralora ciudadana		c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí (X)	No ()	Sí (X)	No ()
d) Representante de la COPACO					
Sí ()	No ()	María Alcántara Lozano		Ivette Naime Javelly	

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:		
Calle:	Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.		
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM		

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
<p>ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM 13



Folio: IECM-DD13-000411/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y publico

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.



Folio: IECM-DD13-000008/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Mantenimiento al edificio de administración.	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): El proyecto consta de: 1.-Repellado; 2.- Tazas de baño, regaderas, y puertas; 3.- Impermeabilización; 4.- Pintura total del edificio. En tanto, Repellar será por fuera como por dentro de la parte del edificio que se encuentre en mal estado. También, cambiar las tazas de los baños; así como regaderas nuevas, con llaves, y tubería; colocar puertas en baños y regaderas. Por último, pintar la totalidad del edificio con color verde y beige. Hasta donde alcance el presupuesto.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): Sí No	
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:

6

✓

✓

✓

✓

3

✓

✓

✓



5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

<p>5.1 Para Unidades Territoriales:</p> <p>Mejoramiento de espacios públicos Equipamiento e infraestructura urbana Obras Servicios</p> <p>Actividades Deportivas Actividades Recreativas Actividades Culturales</p>	<p>5.2 Para Unidades Habitacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales</p>
---	--

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

Toda la población	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años)
Personas mayores (60 años o más)	<input type="checkbox"/> Mujeres
Personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Hombres
Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Otra (Especifique)

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

--

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL.			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000008/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO?

(puede seleccionar más de uno)

Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD

10.1 Técnica

Sí ()

No ()

ES VIABLE. SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA, Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.

10.2 Jurídica:

Sí ()

No ()

ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.

10.3 Ambiental:

Sí ()

No ()

NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.

10.4 Financiera:

Sí ()

No ()

EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO.
 EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.

10.5 Impacto de beneficio comunitario y público

Sí ()

No ()

EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



Folio: IECM-DD13-000008/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	Número de hojas 1 — No ()
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURIDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí ()
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE		



Folio: IECM-DD13-000008/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

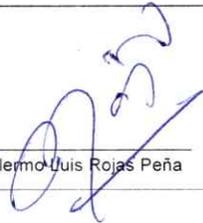
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

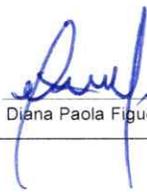
ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sanchez Santa Cruz

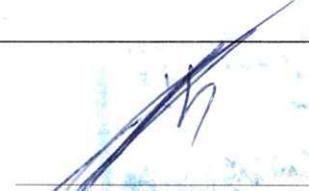

 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara

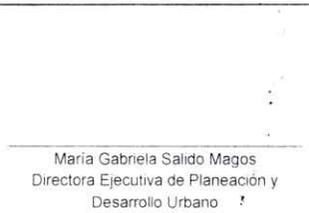

 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Herminio Miranda
 Directora General de Obras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000008/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]

C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	<i>[Handwritten signature]</i> María Alcántara Lozano	<i>[Handwritten signature]</i> Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
<p>ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.</p>	Sello de la Alcaldía
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>



Folio: IECM-DD13-000008/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.



Folio: IECM-DD13-000023/25
 Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Parque canino Lomas de Sotelo	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Nuestra comunidad cuenta con amplias áreas verdes, por lo que sería importante considerar un parque canino, para que los propietarios y sus mascotas puedan tener un espacio donde puedan pasear seguros y libres. Un parque canino no solo mejoraría la calidad de vida de los animales, sino que también fomentaría la socialización de vecinos y el ejercicio al aire libre. Debe considerarse un espacio donde se puedan separar a las mascotas de tamaño pequeño y las medianas/grandes para que la convivencia sea amena y los dueños puedan estar tranquilos con sus mascotas. Se proponen 2 zonas donde podría estar el parque canino. 1. En el Parque Sotelo enfrente a Telmex, es una zona amplia y entre dos calles (Av Lomas de Sotelo y 3er anillo). Esa zona ya cuenta con un espacio de juegos y ya está dividido por lo que la inversión sería poca. 2. Entre las calles Av casa de la moneda y Rio San Joaquín, frente al autolavado. Las opciones son lejanas a edificios por lo que el ruido no afecta a los vecinos.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: 1457364	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): Av Lomas de Sotelo esq rio San joaquin o Av. Lomas de Sotelo y 3er anillo
	Número(s) exterior(es): N/A
	Referencias: la opción 1 es frente al edificio Telmex y opción 2 esta frente al autolavado de Av Rio San Joaquin.
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the form.]

Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:
--------------------------	----------------------------------

5. DESTINO DE LOS RECURSOS		
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto		
<p style="text-align: center;">5.1 Para Unidades Territoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales 	<p style="text-align: center;">5.2 Para Unidades Habitacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales 	
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA		
Se puede elegir más de una opción		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Toda la población <input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="radio"/> Personas con discapacidad <input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra 	(Especifique)
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO		
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO		
(puede seleccionar más de uno)		
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí ()	No (X)
	¿Por qué? En caso de responder (SI)	
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí (X)	No ()
	¿Por qué? En caso de responder (SI)	
SE PRETENDE MEJORAR UN ESPACIO DE CONVIVENCIA ENTRE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD TERRITORIAL Y QUIENES LO VISITAN, MEJORANDO LAS RELACIONES DE SOLIDARIDAD Y COMUNICACIÓN		
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)
	¿Por qué? En caso de responder (SI)	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.



d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (X)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (X)	
Al bienestar comunitario	Sí (X)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (X)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. A CONSIDERACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE UNA ESPECIALISTA DEL ÓRGANO DICTAMINADOR SE DEBERÁ CONTAR CON MECANISMOS PARA CONTROLAR QUE EL RUIDO Y LOS OLORES NO AFECTEN A LAS VIVIENDAS COLINDANTES. Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (X)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (X)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (X)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (X)	No ()

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X) <small>Número de hojas 1</small>	No ()
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí ()
		No (X)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran en el ítem del documento



Folio: IECM-DD13-000023/25
Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

Explique brevemente:

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
					X	

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

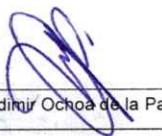
VIABLE (X)

NO VIABLE ()

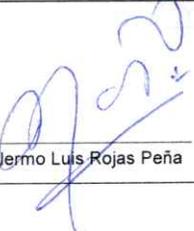
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
el 10 de Abril del 2025.

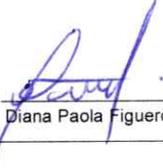
ESPECIALISTAS


Eiva Itzel Sánchez Santa Cruz


Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


Ameyalli Magallón Vergara


Guillermo Luis Rojas Peña


Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA



José Javier Bernal Robles
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana



Nina Hermosillo Miranda
Directora General de Obras



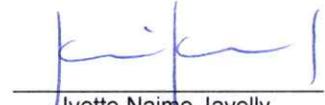
María Gabriela Salido Magos
Directora Ejecutiva de Planeación y
Desarrollo Urbano

CONCEJAL



C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:

a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 _____ María Alcántara Lozano	 _____ Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

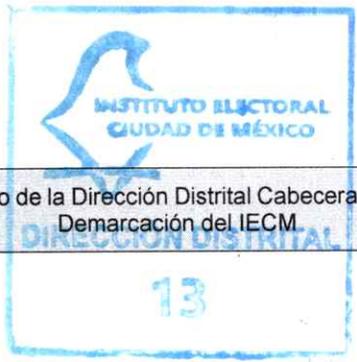
 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	

Este documento fue creado con el sistema de gestión documental del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Folio: IECM-DD13-000023/25
Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM.

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y publico

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.







Folio: IECM-DD13-000529/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: FUMIGACION Y ERRADICACION DE FAUNA NO VIVA, RATAS, CUCARACHAS CON PRODUCTOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LOS VECINOS Y MASCOTAS	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): La unidad esta infestada de ratas, se encuentran madrigueras por todos los jardines, ya se meten a los departamentos, las madrigueras est por toda la unidad. Las cucarachas de tamañuy grande salen de las coladeras y pozo de visita principalmente en zona comercial. Proyecto para los 7 sectores	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:



5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:

- Mejoramiento de espacios públicos
- Equipamiento e infraestructura urbana
- Obras
- Servicios

- Actividades Deportivas
- Actividades Recreativas
- Actividades Culturales

5.2 Para Unidades Habitacionales:

- Mejoramiento
- Mantenimiento
- Obras
- Reparaciones en áreas y bienes de uso común
- Servicios
- Actividades Deportivas
- Actividades Recreativas
- Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Toda la población | <input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) |
| <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) | <input type="radio"/> Mujeres |
| <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad | <input type="radio"/> Hombres |
| <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años) | <input type="radio"/> Otra (Especifique) |

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000529/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA, Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Folio: IECM-DD13-000529/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Pòsible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)	
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()	
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	Número de hojas 1 — No ()	
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()	
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE			



Folio: IECM-DD13-000529/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

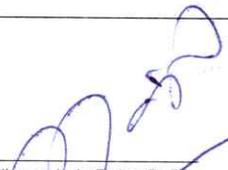
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
el 22 de Mayo del 2025.

ESPECIALISTAS


Elva Itzel Sánchez Santa Cruz

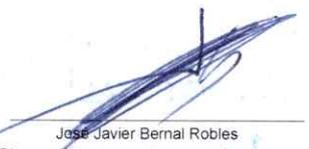

Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


Ameyalli Magallón Vergara

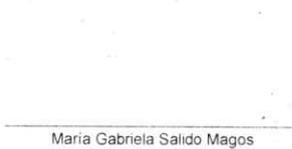

Guillermo Luis Rojas Peña


Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


José Javier Bernal Robles
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


Nira Hermosillo Miranda
Directora General de Obras


María Gabriela Salido Magos
Directora Ejecutiva de Planeación y
Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000529/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]

C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:

a) Proponente del proyecto	b) Contralora ciudadana	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía
Sí () No ()	Sí (X) No ()	Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Sí () No ()	María Alcántara Lozano	Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>[Handwritten signature]</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM



Folio: IECM-DD13-000529/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y publico

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.

1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Folio: IECM-DD13-000249/25
 Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: 13	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 13
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Instalación y mantenimiento de guarniciones en los jardines de la unidad Lomas de Sotelo y sector 8 Casitas. Hay zonas sin guarniciones o dañadas.	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Colocar guarniciones en los jardines donde no hay y arreglar las que están rotas o deterioradas, asimismo cada sector tiene un color específico y algunos sectores no han sido pintados en mucho tiempo y ya no están en buenas condiciones, las guarniciones son importantes, ya que en época de lluvias se escurre el agua de los jardines hacia las banquetas y se crean zonas con lodo que además de dar mal aspecto son muy peligrosas ya que la gente se resbala y tiene accidentes.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número:	3.2 Cantidad con letra:
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): 13
	Número(s) exterior(es): 13
	Referencias: 13
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:

Este documento ha sido iniciado con la misma frecuencia del IECM, todas las firmas se encuentran en el mail del documento

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]

5. DESTINO DE LOS RECURSOS			
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
<p style="text-align: center;">5.1 Para Unidades Territoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="radio"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales 	<p style="text-align: center;">5.2 Para Unidades Habitacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales 		
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA			
Se puede elegir más de una opción			
<input type="radio"/> Toda la población	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años)		
<input type="radio"/> Personas mayores (60 años o más)	<input type="radio"/> Mujeres		
<input type="radio"/> Personas con discapacidad	<input type="radio"/> Hombres		
<input type="radio"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Otra	(Especifique)	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO			
(puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO?			
(puede seleccionar más de uno)			



Folio: IECM-DD13-000249/25
 Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

Desarrollo comunitario	Sí ()	No (X)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (X)	
Al bienestar comunitario	Sí (X)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (X)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (X)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (X)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (X)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (X)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto		Sí ()	No (X)

Este documento ha sido iniciado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:

Sí (X)

No ()

HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas

Sí (X)

Número de hojas 1

No ()

Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?

Sí (X)

No ()

Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?

NO APLICA ()

Sí (X)

No ()

Explique brevemente: SE ANALIZÓ LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDE APLICAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE

12. EL PROYECTO AFECTA

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del ICQVI, todas las firmas se encuentran al final del documento

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several initials on the left side.)



Folio: IECM-DD13-000249/25
 Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ()

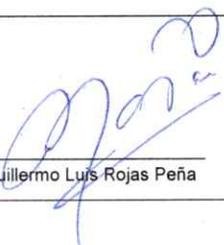
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcabdia Miguel Hidalgo, el 10 de Abril del 2025.

ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sánchez Santa Cruz


 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara


 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermsillo Miranda
 Directora General de Obras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano

CONCEJAL

ESTE DOCUMENTO HA SIDO INTRIEBUO CUMPLIENDO CON LA OBLIGACION DE PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DEL GOBIERNO LOCAL

C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	 _____ María Alcántara Lozano	 _____ Ivette Naimé Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM



Folio: IECM-DD13-000249/25
Fecha: 4/10/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y publico

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark and several illegible signatures.]





Folio: IECM-DD13-000429/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16:045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Mantenimiento de las celocias	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Se requiere el mantenimiento de las celocias y/o la rehabilitación de las mismas dependiendo del grado del deterioro o destrucción. Se sugiere que se aplique un sellador transparente repelente al agua para proteger. Se trata de 210 jaulas en los techos, hasta donde alcance el presupuesto, se recomienda un recorrido para detectar las jaulas que estén en peores condiciones. Hay jaulas que se encuentran ya sin celocias; que requieren reponerse totalmente.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	
Cantidad de hojas: —	Descripción breve del contenido: <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> </div>



5. DESTINO DE LOS RECURSOS Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
5.1 Para Unidades Territoriales: Mejoramiento de espacios públicos Equipamiento e infraestructura urbana Obras Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales		
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA Se puede elegir más de una opción			
<input type="checkbox"/> Toda la población <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Otra	(Especifique)	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO (puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000429/25
 Fecha: 5/22/2025

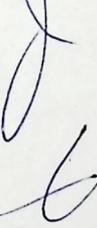
Formato F2 (Dictamen)

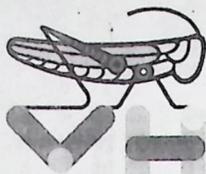
9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. EN CASO DE QUE ESTE PROYECTO RESULTE GANADOR SE DETERMINARÁ LAS ÁREAS A INTERVENIR A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CIUDADANA COORDINADA POR EL IECM Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.			
10.2 Jurídica:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento no debe tomarse como una circular del IECM. Toda las firmas se encuentran al final del documento.







MIGUEL HIDALGO

Folio: IECM-DD13-000429/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	Número de hojas 1 — No ()
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (<input checked="" type="checkbox"/>)	Sí () No ()
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE		

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Folio: IECM-DD13-000429/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X
Explique:						

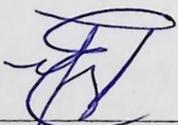
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

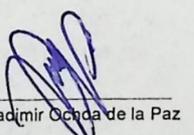
VIABLE (X)

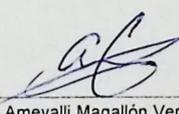
NO VIABLE ()

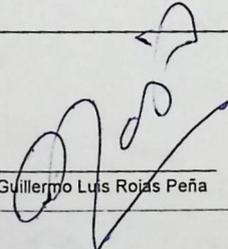
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

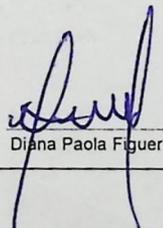
ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sánchez Santa Cruz

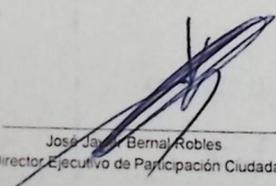

 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz

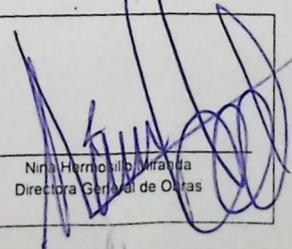

 Ameyalli Magallón Vergara

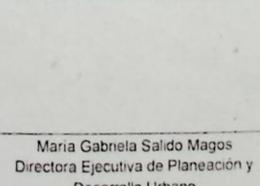

 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Herminio Miranda
 Directora Gerencial de Obras


 Maria Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000429/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

C. Allagracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:					
a) Proponente del proyecto	b) Contralora ciudadana	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía			
Si () No ()	Si (X) No ()	Si (X) No ()			
d) Representante de la COPACO					
Si () No ()	 María Alcántara Lozano	 Ivette Nalme Javelly			

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
	 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM
	 13



Folio: IECM-DD13-000429/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.



Folio: IECM-DD13-000459/25
Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Finanzas divertidas para ni□	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Talleres de Economía a nivel escolar, desde primaria a preparatoria con elementos didácticos y elementos electrónicos, como computadoras, tablets, pantallas, televisores etc. Con dinéas divertidas y recreativas para el entendimiento de todas las edades. Hasta donde alcance el presupuesto.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: 1457364	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: —	Descripción breve del contenido:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



MIGUEL HIDALGO

Folio: IECM-DD13-000459/25
Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS			
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="checkbox"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales		5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales	
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA			
Se puede elegir más de una opción			
<input type="checkbox"/> Toda la población	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años)		
<input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más)	<input type="checkbox"/> Mujeres		
<input type="checkbox"/> Personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Hombres		
<input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Otra	(Especifique)	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO			
(puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000459/25
 Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

6

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (X)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (X)	
Al bienestar comunitario	Sí (X)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (X)	No ()
ES VIABLE. SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD. SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. EL RESGUARDO QUEDA BAJO EL FARO ECOLOGICO. Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (X)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACIÓN COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (X)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO. SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (X)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE. ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (X)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the form.]

[Handwritten mark or signature at the bottom center.]



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)	
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()	
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	No ()	
Número de hojas 1			
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()	
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí ()	No ()
Explique brevemente:			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE			



Folio: IECM-DD13-000459/25
 Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

6

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

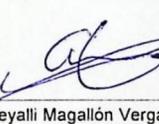
NO VIABLE ()

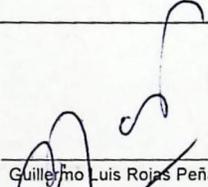
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 06 de Junio del 2025.

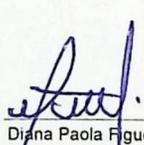
ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sánchez Santa Cruz

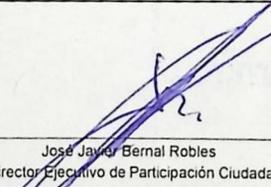

 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara

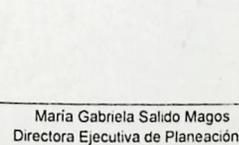

 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermosillo Miranda
 Directora General de Coras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000459/25
Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]

C. Atlagracia Méndez Guerrero

30

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:					
a) Proponente del proyecto		b) Contralora ciudadana		c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí (X)	No ()	Sí (X)	No ()
d) Representante de la COPACO		<i>[Handwritten signature]</i>		<i>[Handwritten signature]</i>	
Sí ()	No ()	María Alcántara Lozano		Ivette Naimel Javelly	

31
32

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:		
Calle:	Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.		
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM		

33
34
35
36
37
38

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>[Handwritten signature]</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM
<i>[Handwritten signature]</i>	

39



Folio: IECM-DD13-000459/25
Fecha: 6/6/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.



Folio: IECM-DD13-000495/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: CAMBIO DE LA RED HIDRULICA DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS 7 SECTORES	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Cambio total de la tubería de la red hidráulica de aguas residuales o drenaje sanitario a causa del crecimiento de las raíces de los árboles que se encuentran entre los andadores, jardines y calles internas de la Unidad, en algunos lugares o zonas de los 7 sectores se encuentra tan afectados que en cualquier temporada salen de las alcantarillas aguas residuales, dejando olores fétidos y derrames que afectan a todo ser vivo, dejando una gran cantidad de bacterias que perjudican a la comunidad. Hasta donde el presupuesto participativo 2025 alcance.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:



5. DESTINO DE LOS RECURSOS			
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
5.1 Para Unidades Territoriales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento de espacios públicos <input type="checkbox"/> Equipamiento e infraestructura urbana <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Actividades Deportivas <input type="checkbox"/> Actividades Recreativas <input type="checkbox"/> Actividades Culturales		
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA			
Se puede elegir más de una opción			
<input type="checkbox"/> Toda la población <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Otra	(Especifique)	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO			
(puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE. SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO. SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM. Todas las firmas se encuentran al final del documento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'b' at the bottom right]



Folio: IECM-DD13-000495/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.		
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO		
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	No ()
Número de hojas 1		
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA (X)	Sí ()
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE		

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom center of the page.



Folio: IECM-DD13-000495/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sánchez Santa Cruz

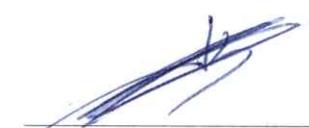

 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara


 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermosillo Miranda
 Directora General de Obras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000495/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]
 C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	<i>[Handwritten signature]</i> María Alcántara Lozano	<i>[Handwritten signature]</i> Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>[Handwritten signature]</i> ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<i>[Handwritten signature]</i> Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM





Folio: IECM-DD13-000495/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.

1912

The first of the year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot, and the ground was very hard. The crops were much injured, and the yield was very small. The weather was very hot, and the ground was very hard. The crops were much injured, and the yield was very small.



Folio: IECM-DD13-000498/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: REFORESTACIÓN DE LOS JARDINES DE SIETE SECTORES DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE SOTELO U.T.	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): La reforestación de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo como Unidad Territorial consiste o implica plantar árboles en espacios previamente deforestados o degradados, con el fin de restaurar y mejorar la cubierta vegetal, mejorar la calidad de aire, reducir la temperatura y crear nuevas áreas verdes para toda la comunidad de los 7 sectores de nuestra colonia y de acuerdo hasta donde alcance nuestro presupuesto participativo 2025. Por último es importante el tipo de suelo y la existencia de especies nativas, así como la dictaminación de los biólogos que asigne la alcaldía.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS-CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación <small>Marque una sola opción</small>	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the form.]



5. DESTINO DE LOS RECURSOS			
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
5.1 Para Unidades Territoriales: Mejoramiento de espacios públicos Equipamiento e infraestructura urbana Obras Servicios Actividades Deportivas Actividades Recreativas Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales		
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA			
Se puede elegir más de una opción			
Toda la población Personas mayores (60 años o más) Personas con discapacidad Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="radio"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="radio"/> Mujeres <input type="radio"/> Hombres <input type="radio"/> Otra (Especifique)		
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO			
(puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000498/25

Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO?

(puede seleccionar más de uno)

Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD

10.1 Técnica

Sí ()

No ()

ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SOLICITADAS POR LA ALCALDÍA. EN CASO DE QUE EL PROYECTO RESULTE GANADOR EL DICTAMEN NO LO REALIZARÍA LA ALCALDÍA, YA QUE NO CUENTA CON PERSONAL, POR LO QUE TENDRÍA QUE SER A TRAVÉS DE UNA EMPRESA CONTRATADA Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.

10.2 Jurídica:

Sí ()

No ()

ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.

10.3 Ambiental:

Sí ()

No ()

NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.

10.4 Financiera:

Sí ()

No ()

EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.

10.5 Impacto de beneficio comunitario y público

Sí ()

No ()

EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Folio: IECM-DD13-000498/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)	
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()	
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	Número de hojas 1 — No ()	
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()	
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: SE ANALIZÓ LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDE APLICAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE			



Folio: IECM-DD13-000498/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sánchez Santa Cruz


 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara


 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermsilo Miranda
 Directora General de Obras


 Maria Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000498/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]
 C. Altigracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:

a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	<i>[Handwritten signature]</i> María Alcántara Lozano	<i>[Handwritten signature]</i> Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM





Folio: IECM-DD13-000498/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y público

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.

[Handwritten signatures in blue ink]



Folio: IECM-DD13-000528/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: MIGUEL HIDALGO	1.2 Dirección Distrital: 13
1.3 Unidad Territorial: LOMAS DE SOTELO	1.4 Clave de la UT: 16-045
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? () Sí () No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: CAMBIO DE BASE DE LUMINARIA QUE SE ENCUENTRAN OXIDADOS, DESLADADOS, DESPRENDIDOS, EN TODA LA UNIDAD, 8 SECTORES, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): La mayoría de las luminarias de poste corto, largo la base o dado se encuentran oxidados, desprendidos la puerta donde se manejan los cables no existen, son un peligro, ya se han caído varios postes, los trabajadores de la alcaldía tiene en tiempo de vida 58 años esto se presta donde el presupuesto lo permite, se debe contemplar los 7 sectores de la unidad y a de cositos.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$1,457,364.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación	<input type="radio"/> Toda la Unidad Territorial <input type="radio"/> Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):
	Número(s) exterior(es):
	Referencias:
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Cantidad de hojas: _____	Descripción breve del contenido:

[Handwritten marks and signatures in blue ink along the right margin of the page.]



5. DESTINO DE LOS RECURSOS			
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto			
5.1 Para Unidades Territoriales: Mejoramiento de espacios públicos Equipamiento e infraestructura urbana Obras Servicios Actividades Deportivas Actividades Recreativas Actividades Culturales		5.2 Para Unidades Habitacionales: <input type="radio"/> Mejoramiento <input type="radio"/> Mantenimiento <input type="radio"/> Obras <input type="radio"/> Reparaciones en áreas y bienes de uso común <input type="radio"/> Servicios <input type="radio"/> Actividades Deportivas <input type="radio"/> Actividades Recreativas <input type="radio"/> Actividades Culturales	
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA			
Se puede elegir más de una opción			
<input type="checkbox"/> Toda la población <input type="checkbox"/> Personas mayores (60 años o más) <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	<input type="checkbox"/> Jóvenes (18 a 29 años) <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Otra	(Especifique)	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO			
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO			
(puede seleccionar más de uno)			
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí (X)	No ()	¿Por qué? En caso de responder (SI)
	POR QUE LA PROPUESTA DA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA DE INTERÉS EN LA UNIDAD TERRITORIAL.		
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí ()	No (X)	¿Por qué? En caso de responder (SI)



Folio: IECM-DD13-000528/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	Otro (Especifique)
Ambiental	Sí ()	No (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Al bienestar comunitario	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	
10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD			
10.1 Técnica		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR EL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDÍA, Y HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.			
10.2 Jurídica:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
ES VIABLE JURÍDICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL PROYECTO PLANTEADO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA LEY EN LA MATERIA Y GENERA UN ÁMBITO DE APLICACION COMUNITARIO Y PÚBLICO.			
10.3 Ambiental:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE QUE CON EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.			
10.4 Financiera:		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO TIENE VIABILIDAD FINANCIERA SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN SU PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, ES SOPORTE SUFICIENTE PARA SU EJECUCIÓN TOTAL Y REPRESENTA UN IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO. EN NINGÚN CASO EL EJERCICIO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES FINANCIADOS POR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ DEPENDER DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES.			
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público		Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
EL PROYECTO SOMETIDO A DICTAMINACIÓN CUENTA CON UN ÁMBITO DE IMPACTO DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ADECUA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 116 Y 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			

Este documento es solo firmado con el código QR en el momento de la impresión del documento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.]



10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ()	No (X)	
NO EXISTE NINGUNA AFECTACIÓN TEMPORAL QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.			
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ()	
HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO			
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de las personas especialistas	Sí (X)	Número de hojas 1 — No ()	
Consistente (s) en: FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE RESPALADA LA RESPUESTA			
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí (X)	No ()	
Explique brevemente: POR QUE BENEFICIA TANTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN LA UNIDAD TERRITORIAL COMO A LAS QUE TRANSITAN POR LA MISMA			
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ()	Sí (X)	No ()
Explique brevemente: SE ANALIZÓ LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDE APLICAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO			
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA VIGENTE			



Folio: IECM-DD13-000528/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA

Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X)

NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo,
 el 22 de Mayo del 2025.

ESPECIALISTAS


 Elva Itzel Sanchez Santa Cruz


 Vidal Vladimir Ochoa de la Paz


 Ameyalli Magallón Vergara

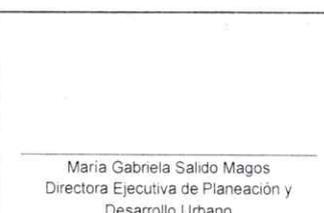

 Guillermo Luis Rojas Peña


 Diana Paola Figueroa Peña

ALCALDÍA


 José Javier Bernal Robles
 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana


 Nina Hermosillo Miranda
 Directora General de Obras


 María Gabriela Salido Magos
 Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano



Folio: IECM-DD13-000528/25
 Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

[Handwritten signature]
 C. Altagracia Méndez Guerrero

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:

a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	<i>[Handwritten signature]</i> María Alcántara Lozano	<i>[Handwritten signature]</i> Ivette Naime Javelly

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Calle: Constitución 35	Número: 5483 3800
Unidad Territorial (Colonia): Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800. Ciudad de México.	
Referencias: Cabecera Distrital 13 de IECM	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>[Handwritten signature]</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM
<i>[Handwritten signature]</i>	13



Folio: IECM-DD13-000528/25
Fecha: 5/22/2025

Formato F2 (Dictamen)

Con fundamento en el artículo 26 apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 126 y 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se determinó como POSITIVA la dictaminación del proyecto puesto a consideración del presente órgano, en virtud de que el mismo se adecua a las hipótesis normativas contempladas en los numerales 116 y 117 de la Ley en la materia toda vez que con la ejecución del mismo los habitantes de la unidad territorial optimizaran su entorno, trayendo consigo un mantenimiento de sus servicios y el mismo es aplicado sobre bienes de uso común generando un ámbito de impacto de beneficio comunitario y publico

De igual manera se dictamino que el proyecto en comento cuenta con la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que en caso de que el mismo resultare ganador de la consulta pueda ser ejecutado según la voluntad ciudadana.

